

***CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONADA EN DICIEMBRE DE 2.010, SIENDO INTENDENTE DE
LA CIUDAD DE APOSTOLES DN. JOSE RAMON CURA Y
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES EL DR. MAURICE
FABIAN CLOSS***

GUSTAVO CESAR GIANNINO
VIRGINIA JAVIVI CHUQUEL
Secretarios H.C.C.

ADOLFO SAFRAN
Presidente H.C.C.

ROGELIO HUMBERTO SCHALLER
Vicepresidente Primero

MIGUEL ANGEL CAZUT
Vicepresidente Segundo

SEÑORES CONVENCIONALES

GONZALEZ, JOSE ANTONIO
MOLINA, WALTER EDUARDO

INDICE

PREAMBULO

PRIMERA PARTE

**SECCION I: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y
GARANTIAS**

TITULO I DECLARACIONES

TITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS VECINOS

TITULO III PRINCIPIOS DE GOBIERNO

TITULO IV POLITICAS ESPECIALES Y SOCIALES

SECCION II: REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

TITULO I: RECURSOS NATURALES. TIERRA FISCAL

TITULO II: PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS DE RECURSOS

TITULO III: PATRIMONIO MUNICIPAL

TITULO IV - TESORO MUNICIPAL

TITULO V: TRIBUTOS.

TITULO VI: REGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES MUNICIPALES

TITULO VII: REMUNERACIONES.

TITULO VIII: EMPRESAS, SOCIEDAD, ENTES Y ORGANISMOS DE DIRECCION ECONOMICA.

TITULO IX: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SEGUNDA PARTE

SECCION I: AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO I: DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO 1: DE LAS CONDICIONES PARA SER CONCEJAL

CAPITULO 2: DEL CUERPO DELIBERATIVO - HCD_

CAPITULO 3: DE LAS SESIONES

CAPITULO 4: DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

TITULO II: DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO 1: DEL INTENDENTE Y FUNCIONARIOS NO ELECTIVOS

CAPITULO 2: DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

TITULO III: JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

CAPITULO 1: DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

CAPITULO 2: SERVICIO DE MEDIACION Y ARBITRAJE

SECCION II: DEFENSA DEL CONSUMIDOR

SECCION III: RESPONSABILIDAD E INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA

TITULO I: RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. RESPONSABILIDAD POLITICA

TITULO II: REGIMEN ELECTORAL

TITULO III: INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPITULO 1: LA INICIATIVA

CAPITULO 2: EL REFEREDUM

CAPITULO 3: LA REVOCATORIA

SECCION IV: DEFENSOR DEL PUEBLO

SECCION V: FORMAS DE PARTICIPACION VECINAL Y CIUDADANA

TITULO I : DE LAS COMISIONES VECINALES

TITULO II: OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO III: ORGANISMOS DE CONTROL. ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

SECCION VI: REFORMA Y ENMIENDA

Preámbulo

Nos, los representantes del pueblo de la Ciudad de Apóstoles, Ciudad de Las Flores y Capital Nacional de la Yerba Mate, de la antigua Reducción Jesuítica “Santos Apóstoles Pedro y Pablo”, reunidos en Convención Constituyente, electos por la voluntad popular, reconociendo las tradiciones y valores autóctonos, hermanados con todas las corrientes migratorias como base de nuestra raigambre cultural, rescatando el espíritu de progreso de los pioneros, en ejercicio de la autonomía municipal, con el objetivo de: afianzar y resguardar el sistema democrático, republicano y representativo; organizar jurídica, política e institucionalmente al Municipio dentro de los principios de autonomía territorial, institucional, administrativa y financiera; defender el pleno respeto de los derechos humanos; exaltar los valores de la solidaridad, la equidad y la justicia social; favorecer el libre acceso a la salud, a la educación y a la cultura; fomentar la realización de la personalidad física, moral y espiritual de los habitantes de la comuna, con especial atención a los niños, ancianos y la familia; preservar el ambiente y el patrimonio histórico y cultural de la Ciudad; promover la participación ciudadana, el pluralismo de ideas y el ejercicio de los derechos en un orden solidario, justo, libre e igualitario; defender la convivencia en paz; consolidar los derechos de consumidores y usuarios, garantizando la eficiencia de los servicios públicos; propender al crecimiento armónico de la ciudad, custodiando su área productiva, la calidad de vida y los recursos naturales; impulsar el fortalecimiento de las relaciones integradoras con los municipios de la región, el país y del mundo; promover la participación de todos los vecinos, fortaleciendo sus capacidades y determinando sus obligaciones, considerando al Hombre, a la Familia y a la Comunidad como bases fundamentales del accionar municipal, todo ello en el marco de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, SANCIONAMOS la presente Carta Orgánica Municipal.

PRIMERA PARTE

SECCIÓN I

DECLARACIONES, DERECHOS DEBERES Y GARANTIAS

TÍTULO I

DECLARACIONES

MUNICIPIO

ARTICULO 1º: El Municipio de APOSTOLES, como parte integrante de la Provincia de Misiones, constituye una unidad político territorial, con los límites que por derecho le

corresponden; y una comunidad con vida propia, que basa su convivencia y progreso en la solidaridad, la pluralidad en todas sus manifestaciones, las necesarias relaciones de vecindad, y en su capacidad económica para satisfacer sus necesidades, y organiza autónomamente sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa de acuerdo con los principios, declaraciones, derechos y garantías establecidas en la Constitución Nacional, Provincial de Misiones, y de esta Carta Orgánica.

OBJETO

ARTICULO 2º: Esta Carta Orgánica Municipal sancionada conforme con el artículo 170 de la Constitución de la Provincia de Misiones, será de aplicación rigurosa y obligatoria en todo el territorio comprendido dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio de Apóstoles y será jurada por todo funcionario municipal de extracción electoral o de designación directa como requisito indispensable para el desempeño del cargo conferido y previamente a la asunción del mismo.

PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 3º: Los principios enunciados en la presente Carta Orgánica, tendrán por objeto la promoción del bienestar general y el bien común. La participación activa en su ejercicio, sumado a los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial; y valores consagrados en el Preámbulo, queda asegurada por este instrumento normativo fundamental.

AUTONOMÍA

ARTÍCULO 4º: El Municipio de la Ciudad de Apóstoles como parte integrante de la Provincia de Misiones es independiente de todo otro poder en el ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica Municipal.

SIMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5º:

Se declara símbolo del Municipio el diseño representado por un escudo conformado de la siguiente manera: un bouquet " flor de la yerba mate" en su parte superior, es el sol verde que irradia esplendor. El conjunto esta forma por cuatro cuadrantes divididos por una Cruz Mayor. El 1ro es nube inmaculada, no tiene sombras, es totalmente blanca. El segundo cuadrante tiene un celeste y límpido cielo que contiene la Cruz en lo alto. En el tercer cuadrante se encuentra el territorio de Apóstoles - que casi tiene la forma del mate, -en 1633 fue NATIVIDAD fundada, y hacia 1897 la poblaron los pioneros-. Tiene la "Rosa de los vientos" que marca el norte geográfico, pero también incluye con seguridad el destino de todos. Por ultimo surge inmaculada, transparente, sin sombras, la Iglesia San Pedro y San Pablo de Apóstoles " muy estilizada". Esta se encuentra entrelazada hacia el segundo cuadrante y, desde su base, a través de la bandera nacional que todo lo abarca, y es la savia que nutre las raíces de la yerba mate. Así el escudo esta contenido entre fuertes duras que "tienden al sostén Jesuítico" pues en ella se vigorizan y sube así, la enredadera de verde yerba mate. Existen además, dos distintivos de vida perenne, naciendo hacia el costado de la Iglesia el "fruto o semilla de la creación" (corresponde al fruto de la yerba mate) y, hacia el territorio de Apóstoles, se recuesta la flor de la yerba mate. Por eso será, que el tiempo la nombra así: "Apóstoles Ciudad de las Flores". Su uso será obligatorio en toda documentación y papeles oficiales de la Municipalidad.

Téngase por Bandera Oficial de la Ciudad de Apóstoles, al Pabellón Verde, Rojo y Blanco. El orden de los colores mencionados será, respetando la tradición y uso que ya se hace emblema. El

Rojo en la parte superior, el Verde en el medio y el Blanco en la banda inferior. La ubicación será transversal.-

Se declara la Canción Oficial de la Ciudad de Apóstoles, la Canción “Apóstoles Tierra Bendecida” cuya autoría en letra y música pertenecen a Concepción Quirós y Juan Roberto Swiderski.

Se consagra el día 2 de Julio como conmemorativo de la Batalla de Apóstoles, hecho histórico ocurrido en el Año 1817.

Se declara el día 27 de Agosto de 1897 el día de la Refundación de la ciudad de Apóstoles, por la primera llegada de contingente de los inmigrantes a nuestra ciudad.

Se establece el 28 de Noviembre de 1913 como fecha de creación del Primer Consejo Municipal de Apóstoles

Se establece el día 29 de Junio como Día del Onomástico y Día de la Ciudad, en conmemoración a los Santos Patronos, San Pedro y San Pablo

JERARQUÍA NORMATIVA

ARTÍCULO 6º: Esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y los convenios celebrados con el Estado Nacional, las provincias y otros municipios, son la ley suprema del Municipio, con arreglo a la Constitución Nacional y a la Constitución de la Provincia de Misiones, con la jerarquía que de ellas se deriva. Toda Ordenanza, resolución, contrato u orden contraria a esta Carta Orgánica Municipal será nulo.

SOBERANÍA POPULAR

ARTÍCULO 7º: La soberanía pertenece al pueblo, que la ejerce por medio de sus legítimos representantes, a los que otorga y revoca el mandato a través del sufragio universal, igual, secreto y obligatorio; por las formas de participación popular y democráticas previstas en la presente Carta Orgánica Municipal.

DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8º: Esta Carta Orgánica Municipal mantendrá su vigencia aún cuando por acto violento o de cualquier otra naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Los actos que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos. Tanto quienes interrumpan el orden constitucional como aquellos que usurpen funciones previstas para las autoridades y funcionarios políticos electivos y no electivos, establecidas por esta Carta Orgánica quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo y/o ejercer funciones en el ámbito municipal de la ciudad de Apóstoles y son considerados infames traidores al orden constitucional

PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 9º: El Gobierno Municipal no contrata los servicios de los infames traidores al orden constitucional, no les otorga concesión, explotación de los bienes municipales, ejecución de obras o prestación de servicios públicos, ni puede integrarlos en sociedades del Estado.

Con iguales alcances, quedan inhabilitados en forma absoluta y perpetua quienes fueren condenados por delito doloso cometido en perjuicio del Municipio.

DESARROLLO ARMÓNICO Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 10º:El Municipio propende a una sociedad libre, justa, solidaria y pluralista. Es su deber proveer lo conducente al desarrollo y crecimiento humano y comunitario, en el marco de la justicia social, y hacer real y efectiva la plena participación política, económica, educativa y cultural.

NOMBRE OFICIAL DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 11: El nombre histórico “Ciudad de Apóstoles” es la denominación Oficial de la Ciudad. Los documentos oficiales y los instrumentos públicos del Gobierno Municipal deberán utilizar la expresión “Municipalidad de Apóstoles”.

CUMPLIMIENTO FISCAL

ARTÍCULO 12°: Deben adoptarse todos los recaudos legítimos tendientes a combatir la evasión fiscal, poner equidad en la carga tributaria, facilitar el pago de los contribuyentes, y lograr el ingreso oportuno de los tributos adeudados.

OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 13°: Las normas de esta Carta Orgánica Municipal que reconozcan derechos y garantías son operativas, salvo que remitan a reglamentación o ésta resulte imprescindible.

PLANIFICACION

ARTÍCULO 14°: El Gobierno Municipal promoverá la planificación integral como un instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local que contemplen intereses propios, provinciales, regionales y nacionales. Son sus principales objetivos lograr una ciudad funcionalmente equilibrada, integrada y articulada con su entorno, ambientalmente sustentable, socialmente equitativa y con una participación efectiva de sus vecinos.

LÍMITES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15°: El Municipio de Apóstoles se encuentra ubicado en el extremo geográfico sureste de la Provincia de Misiones a 27° 54´ 51” de Latitud Sur y 55° 45´ 18” de Longitud Oeste, siendo sus límites: Al Norte: Parte del lado Norte del lote 343 desde el límite de la Provincia hasta su intersección con el deslinde Este de la zona de vías del F.C.N.G.U., Deslinde Este de la zona de vías del F.C.N.G.U hasta el lado Sur del Lote 44 de la Colonia San José. Parte del Lado Sur de lote 44 y Lados Sur de los lotes 45, 46, 47, 48, y 49, todos de la Colonia San José. Límite Sur de los lotes 138, 137, 136, 135, 132, y 131 de la Colonia Campo San Juan (F. Ortiz de Taranco). Sudeste: Lados Sud-Este de los lotes 176, 177, 184, 185, 196, 197, 210, 211, 223, 224 y 233. Lados Sud-Oeste de los lotes 233, 232, y 231. Lados Sud-Este de los lotes 240, 241, 254, 225, 46, 75, 103, 110, 151, 169, 208, 229, 266 y 282, todos de la Colonia Apóstoles. SUD-OESTE: Límite de la Provincia hasta su intersección con el lado Norte del Lote 343.

La Municipalidad puede solicitar su ampliación de acuerdo a los procedimientos previstos en la Constitución Provincial.

TÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

DERECHOS

ARTÍCULO 16° Los vecinos, hacedores y protagonistas del destino común de la ciudad, sentido y razón de ser del Municipio gozan de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Provincia de Misiones y en los tratados internacionales ratificados por la República Argentina, además de los que consagra especialmente esta Carta Orgánica conforme con las ordenanzas que reglamentan su ejercicio.

Son derechos y garantías especialmente reconocidos:

- a) A la vida humana desde la concepción en el seno materno, por ser un valor supremo; a nacer y vivir.

- b) A poseer una identidad
- c) Al pleno desarrollo de la persona humana, promoviendo la constitución familiar y su integración a la vida comunitaria.
- d) A una mejor calidad de vida, englobando en este concepto la salud, alimentación, el vestido, la vivienda, la educación y formación de acuerdo a su elección, la cultura, la promoción social, el desarrollo sostenible, la convivencia pacífica, el trabajo digno en condiciones de remuneración justa y equitativa condenando todo tipo de explotación discriminada del hombre por el hombre.
- e) A la formación integral del individuo, a la salud, al ambiente sano, al desarrollo sustentable, a la práctica deportiva y a la recreación.
- f) A la igualdad de oportunidades y de trato, sin distinciones, privilegios o discriminaciones por razones de raza, religión, sexo, o cualquier otra condición socioeconómica o política, gozando de todos los derechos derivados de la dignidad del ser humano y de la forma democrática de gobierno.
- g) A la igualdad de trato y oportunidades de las personas con capacidades diferentes.
- h) A la protección integral de las personas con capacidades diferentes, asegurando a éstos la igualdad en el acceso a los ámbitos recreativos, educativos y sociales.
- i) A participar efectivamente en los asuntos públicos, y en la organización política, económica y social del municipio.
- j) A profesar libremente ideas filosóficas o políticas con excepción de las que tuvieren como objetivo, la desestabilización del orden constitucional o la discriminación humana de cualquier tipo.
- k) A la resistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de la Constitución Nacional.
- l) A participar en la gestión popular de gobierno mediante el ejercicio del sufragio secreto y universal, en los casos de elección de autoridades, y en la gestión y control popular a través de referéndum, iniciativa, y revocatoria de mandato, en las condiciones que establezca la presente Carta Orgánica, y a constituir partidos políticos, a elegir y ser elegidos.
- m) A tener acceso equitativamente a los servicios públicos, y a participar en su control y gestión, conforme a las normas que reglamenten su ejercicio
- n) A la implementación y protección de los derechos del consumidor en sus múltiples facetas, condenando los abusos o desviaciones injustificadas o lesivas de la calidad, conservación, precio, las adulteraciones o cualquier otra irregularidad atentatoria de los principios de lealtad comercial, promoviendo la creación de asociaciones en defensa del consumidor
- o) A reunirse y constituirse en organizaciones intermedias cuya participación en la vida comunitaria tenga como característica fundamental la ausencia de fines de lucro y el fomento de actividades recreativas, culturales, cooperativas de producción o consumo, protección recíproca, mutuales, y similares.
- p) A la efectiva protección de la niñez privilegiando la acción preventiva en favor del desarrollo físico e intelectual de los menores, actuando sobre situaciones perniciosas como el abandono, la mendicidad, la carencia de medios, el abuso y el trato discriminatorio.
- q) A La promoción del desarrollo integral de los jóvenes, impulsando su participación en la cosa pública y su formación democrática.
- r) A la atención preferencial en el ámbito municipal de los ancianos, promoviendo su integración efectiva a la comunidad.
- s) Al uso racional del suelo, conforme la normativa vigente, respetándose el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad.
- t) A peticionar a las autoridades y recibir respuesta de las mismas, a la fundamentación de los actos administrativos municipales; a recurrir las decisiones de las autoridades municipales, de acuerdo con la legislación vigente; y a informarse y ser informados por los órganos de la

administración central y los organismos descentralizados sobre la estructura y modalidad de su funcionamiento, las acciones que ejecute o se proponga ejecutar, y toda otra información que obre en su poder.

- u) A acceder a toda información que el Gobierno Municipal se encuentre obligado a exhibir conforme esta Carga Orgánica y normas respectivas.
- v) A Asegurar y promover el cumplimiento y respeto de la declaración universal de los Derechos Humanos sancionada por la O.N.U. en su Asamblea General de 1.948.
- w) A Asegurar y promover el cumplimiento y respeto de la declaración universal de los Derechos del Niño sancionada por la O.N.U. en su Asamblea General de 1.959.
- x) A gozar de efectiva defensa de sus derechos ante la autoridad municipal.

La enumeración precedente no implica la negación de otros derechos y garantías que se derivan de la forma democrática y republicana de gobierno y de la condición natural de las personas.

PODER DE POLICÍA

ARTÍCULO 17°: El Municipio ejerce el poder de policía propio en las materias de su competencia y jurisdicción espacial y el que le fuera delegado por convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia de Misiones, ratificado por ordenanza, en la extensión material y territorial respectiva.

COMPETENCIA Y DEBERES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18°: Son funciones, atribuciones y finalidades del Gobierno Municipal:

1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
2. Velar, dentro su competencia, por la vigencia de los derechos humanos establecidos por la Constitución Nacional , los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República Argentina , la Constitución de la Provincia de Misiones y esta Carta Orgánica Municipal.
3. Ejercer los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
4. Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
5. Crear, determinar y percibir los recursos económicos y financieros, sancionar presupuestos, contraer empréstitos dentro de las limitaciones impuestas por la Constitución de la Provincia de Misiones y esta Carta Orgánica Municipal y realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
6. Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
7. Nombrar y remover a los agentes municipales, respetando la estabilidad y la garantía de la carrera administrativa.
8. Realizar obras públicas y asegurar la correcta prestación de los servicios públicos, sea en forma directa por la Administración municipal o por intermedio de terceros.
9. Promover y ejecutar programas para la educación, la cultura, las ciencias, la tecnología y las actividades recreativas y artísticas.
10. Atender las demandas sociales en materia de salubridad, salud y centros asistenciales.
11. Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales. Proteger los documentos, el patrimonio, las obras y otros bienes de valor histórico, artístico y cultural, los monumentos y paisajes notables.
12. Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
13. Establecer restricciones y servidumbres. Decidir respecto de la necesidad de expropiación por causa de utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.
14. Planificar, regular, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, suburbano y de áreas complementarias.

15. Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada.
16. Atender las siguientes materias: higiene y moralidad pública; minoridad, ancianidad, necesidades especiales y de desamparados; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios, intervenir y autorizar toda construcción de obra pública pertenecientes a otros órganos de gobierno como también de las políticas a aplicarse en el municipio, apertura y construcción de calles, plazas y paseos, diseño, estética y nomenclatura de los mismos; vialidad, asegurar dentro del ejido municipal el mantenimiento de la red vial de su competencia, tránsito y transporte urbano, uso de calles, subsuelo y espacio aéreo; control de la construcción; protección del ambiente, paisaje y equilibrio ecológico; faenamiento de animales destinados al consumo, mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio, elaboración y venta de alimentos; defensa de los consumidores; creación y fomento de instituciones de cultura y de establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; fomentar la actividad turística en concordancia con el desarrollo del turismo regional, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en todo el ejido municipal; servicios de previsión, asistencia social y bancarios.
17. Propender al Desarrollo Económico del Municipio, fomentando la radicación de emprendimientos comerciales, industriales y de servicios, que sean generadores de fuentes de trabajo, y que protejan el ambiente, participando en la actividad económica cuando el interés público lo requiera.
18. Promover la justicia social, con la implementación de políticas sociales a favor de los sectores más vulnerables –ancianos, mujeres y niños- y más necesitados.
19. Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Nacional y de la Provincia de Misiones.
20. Celebrar Convenios con otros municipios y constituir organismos intermunicipales bajo la forma de asociaciones u organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de funciones o servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera, o actividades comunes de su competencia.
21. Gestionar con el Gobierno Provincial regímenes de coparticipación impositiva y ejercer la libre disposición de estos recursos.
22. Convenir con el Gobierno Provincial su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que ésta ejecute o preste en su jurisdicción con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
23. Propiciar la desconcentración y descentralización de los organismos de la administración nacional y provincial con asiento en la ciudad.
24. Ejercer en los establecimientos de carácter nacional o provincial que se encuentren en el territorio del municipio, el poder de policía, el de imposición, y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.
25. Celebrar acuerdos con la Provincia, el Gobierno Federal, u organismos descentralizados para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.
26. Integrar entidades u organismos de carácter provincial, nacional e internacional que tengan por finalidad la cooperación y la promoción municipal.
27. Realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial.
28. Promover toda acción que tienda a una real integración dentro del marco de las proyecciones del MERCOSUR y otras formas de integración supranacional.
29. Proteger el ambiente, prevenir la contaminación y el deterioro del ecosistema.
30. Controlar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene, seguridad y contaminación ambiental como paso previo a toda habilitación comercial, industrial o de servicios

31. Promover la construcción de viviendas en acción conjunta con el Gobierno Provincial y Nacional y la actividad privada.
32. Desarrollar acciones preventivas contra el tráfico y consumo de estupefacientes.
33. Regular los servicios públicos prestados dentro del ejido municipal en concordancia con la Provincia y/o con la Nación en los casos que éstas tuvieran competencia concurrente.
34. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta Carta Orgánica Municipal y que no sea incompatible con las que correspondan al Gobierno Federal o al Provincial.

DEBERES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 19º: -En el ámbito de la competencia del Municipio, las personas tienen el deber de cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten, y especialmente:

1. Honrar y defender a la Ciudad.
2. Resguardar, proteger y defender los intereses de la Ciudad, los bienes del municipio y su patrimonio histórico, cultural y artístico.
3. Participar en la vida ciudadana, ejerciendo todos los derechos que le asisten, especialmente el de información, sufragio y colaboración con la gestión municipal, a través de los mecanismos establecidos por esta Carta Orgánica
4. Contribuir a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio cumpliendo con los tributos.
5. Conservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa del ecosistema de la Ciudad y mitigar los daños causados en el ejido municipal.
6. A cuidar de la salud como bien social; a cultivar la buena vecindad y la solidaridad.
7. No discriminar.
8. Defender el orden constitucional y promover su restablecimiento y el de las autoridades municipales legítimas en caso de su quebrantamiento o desconocimiento.
9. Prestar servicios civiles por razones de necesidad pública y solidaridad.

TÍTULO III PRINCIPIOS DE GOBIERNO

GOBIERNO

ARTICULO 20º: El poder municipal reside en el pueblo, siendo su ejercicio confiado por voluntaria y mayoritaria decisión a las autoridades elegidas democráticamente, mediante el sufragio que es el principal derecho político de la ciudadanía.

PODERES

ARTICULO N° 21º: El Gobierno de la Municipalidad de Apóstoles, será ejercido por: a) Departamento Ejecutivo b) Concejo Deliberante (Poder Legislativo). Esta acción se complementa con los procedimientos democráticos directos, semidirectos e indirectos propiciados en esta Carta Orgánica.

Los representantes populares serán elegidos de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Ley Electoral Provincial

INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES:

ARTICULO N° 22: Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercerán otras atribuciones que las que la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica les confieren.

No se les concederán por motivo alguno, facultades extraordinarias, ni delegarán en otras los poderes específicos de cada una, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Es insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obre en consecuencia.

Quedan excluidas de las prohibiciones de esta cláusula las delegaciones y autorizaciones al Departamento Ejecutivo, que el Concejo Deliberante apruebe con el voto de la mayoría absoluta de sus bancas en materia tributaria excepto la creación de nuevos tributos y/o el aumento de los existentes; y excepcionalmente, en materias expresamente determinadas de administración o supuestos de emergencia pública declarada por ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros.

FORMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 23°: El Municipio de la Ciudad de Apóstoles organiza su gobierno bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa, acorde en un todo con los principios establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Misiones.

RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 24°: El Gobierno Municipal tiene asiento en el Edificio Municipal situado dentro del ejido municipal, y las autoridades electas y los funcionarios políticos electivos y no electivos excepto Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno Municipal deberán residir y tener domicilio real dentro del mismo, bajo pena de destitución y/o remoción según corresponda, conforme se reglamente por Ordenanza dictado al efecto.

DELEGACIONES

ARTÍCULO 25°: Cuando lo requieran las necesidades del pueblo para una efectiva atención de servicios locales, podrá establecerse la descentralización pertinente, mediante la creación, por Ordenanzas, de Delegaciones Municipales en diversos sectores del municipio, reglamentándose del mismo modo su competencia.

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 26°: Los actos de gobierno del Municipio son públicos. Las ordenanzas, los convenios aprobados, las resoluciones de cumplimiento obligatorio para los habitantes del Municipio, aquellos actos que se relacionen con la renta, tributos y la adquisición de bienes o servicios mediante el procedimiento de Licitación Pública, se publican en el Boletín Oficial Municipal. Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictan determinan el modo de su publicación, el acceso de los particulares a su conocimiento y las sanciones para los funcionarios que no cumplan con esta obligación.

Las normas entran en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación o desde el día que ellas determinan.

Por Ordenanza se Reglamentará la modalidad de publicación del Boletín Oficial Municipal.

DEFENSA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27°: Los funcionarios políticos, electivos o no, y Juez de Faltas, se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial por sí, por su cónyuge y por sus hijos a cargo, dentro de los 30 (treinta) días al asumir su mandato y dentro de los 60 (sesenta) días de concluido cada año calendario.

La Declaración Jurada Patrimonial será presentada en sobre cerrado al Juez de Paz de la ciudad. El mismo estará suscripto por el funcionario declarante, y en todos los casos por el Intendente Municipal y la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

En el supuesto de presentarse denuncia hacia el funcionario por supuesto enriquecimiento ilícito, el Concejo Deliberante por la mayoría absoluta del total de sus miembros podrá resolver se solicite al Juez de Paz las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas a los efectos de investigar la

posible comisión de delitos, y al funcionario imputado la presentación de las declaraciones juradas impositivas de los períodos investigados, de corresponder.

La falta de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial constituye falta grave.

La Ordenanza reglamenta su funcionamiento.

EMPLEO PUBLICO

ARTÍCULO 28°: El Municipio establece el régimen laboral aplicable a sus agentes en el ámbito del derecho administrativo.

Promueve la actualización y capacitación técnica de funcionarios y personal de la administración pública local.

El ingreso a la administración municipal se hace con idoneidad, establecido con la base del concurso de antecedentes de los aspirantes que asegure la igualdad de oportunidades, a cargo del Área de Recursos Humanos, recayendo en el Departamento Ejecutivo la facultad de resolver sobre el ingreso del o los postulantes.

La Ordenanza determina las condiciones de los concursos y los cargos exceptuados de los mismos por naturaleza de sus funciones. Establece un cupo para personas con capacidades diferentes.

ACUMULACIÓN DE EMPLEOS

ARTÍCULO 29°: Se prohíbe la acumulación de empleos públicos municipales, a excepción de la docencia, los profesionales de la salud, y de acuerdo con las normas legales provinciales en vigencia.

OBSEQUIOS

ARTÍCULO 30°: Los obsequios que reciban públicamente las autoridades y funcionarios políticos en su carácter de tales, con destino al Municipio, y que tengan valor económico de importancia, o histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio conforme lo disponga la Ordenanza.

TITULO IV POLITICAS ESPECIALES Y SOCIALES

DERECHOS PERSONALES

ARTICULO 31°: Todos los habitantes del municipio tienen idéntica situación social y son iguales ante las normas jurídicas, sin distinciones, privilegios, ni discriminación por razones de etnia, religión, sexo o cualquier otra condición socio- económica, cultural o política, y gozan de todos los derechos que derivan de esta Carta Orgánica, de la forma democrática y republicana de gobierno y del respeto a la dignidad del hombre.

El Gobierno Municipal propenderá al cumplimiento de las políticas que se enumeran en los artículos del presente Título en la medida de sus posibilidades económico-financieras.

DESARROLLO HUMANO

ARTICULO 32°: El Gobierno Municipal propenderá al pleno desarrollo de la persona humana y a la efectiva participación de todos los habitantes en su organización política, económica y social, removiendo los obstáculos de todo orden que impidan tal realización.

PROMOCION FAMILIAR

ARTICULO 33°: La familia es el núcleo fundamental y primario de la sociedad y debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral. El Gobierno Municipal protegerá y facilitará su constitución y fines, poniendo

énfasis en el derecho y obligación de los padres respecto al cuidado y la educación, en bien de sus hijos. Se promoverá el acceso a la vivienda y la constitución del bien de familia.

El Municipio atiende necesidades materiales en caso de catástrofes, desgracias familiares, contención sanitaria, psicológica, social, jurídica a través de profesionales, y promueve programas de asistencia a la familia en especial para aquellos miembros desprotegidos o maltratados.

JERARQUIA DEL TRABAJO

ARTICULO 34°: La Comuna reconoce en la capacitación y el trabajo la fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes.

PROMOCION LABORAL

ARTICULO 35°: En el ámbito municipal se propenderá a la existencia de condiciones laborales equitativas, dignas, seguras y salubres. Se apoyará la capacitación del trabajador y la mejor utilización del tiempo libre.

ORGANIZACIONES GREMIALES

ARTICULO 36°: Se dará amplia participación a las organizaciones gremiales de trabajadores en lo concernientes a la defensa de los derechos de sus integrantes en sus intereses profesionales.

IGUALDAD DE GÉNERO

ARTICULO 37°: La mujer y el hombre tienen iguales derechos, que han sido consagrados por la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales que tratan sobre la materia.

Se fomentará la activa participación de la mujer en general, y en sus comunidades barriales en particular, y se desarrollarán planes de actividades culturales, recreativas y de educación para la salud que respondan a los intereses y propuestas de los diferentes grupos, facilitando el intercambio de experiencias sobre los diversos aspectos de la realidad de la mujer.

PROTECCION DE LAS MADRES

ARTICULO 38°: El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia debe asegurar que las madres gozarán de especial protección desde el momento de la concepción y hasta por lo menos 3 meses posteriores al nacimiento de su hijo, propendiendo al pleno cumplimiento de las leyes laborales que protegen a la mujer embarazada y al estricto control y seguimiento que posibilite la prevención y el cuidado de la salud de la madre y su hijo.

DERECHOS DEL NIÑO

ARTICULO 39°: El Municipio asegura el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos de todos los niños y niñas, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad social, coordina con las instituciones que participen programas de esparcimiento, capacitación y actividades socialmente útiles; promueve en todas sus formas la capacitación de los menores en tal situación para lograr su inserción educativa y/o laboral, promoviendo toda actividad creadora e impulsando la formación deportiva, artística y artesanal.

DESARROLLO DE LA JUVENTUD

ARTICULO 40°: El Municipio promueve el desarrollo integral del joven, posibilita su perfeccionamiento, su aporte creativo, la capacitación técnica conforme con la realidad productiva, su incorporación al mercado de trabajo, el perfeccionamiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, y propenderá a lograr una plena formación democrática, cultural, laboral, que le facilite ser impulsor de una sociedad más justa y solidaria arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias y políticas.

Los programas contienen preferentemente planes preventivos de problemas sociales, como por ejemplo, las adicciones, la deserción escolar, las conductas violentas y delictivas.

Las instituciones educativas, económicas, deportivas, sociales, religiosas y culturales son colaboradores naturales de las políticas municipales para la juventud.

Se creará en el ámbito del Departamento Ejecutivo áreas de ejecución de políticas juveniles y se asegurará en la gestión de las mismas la participación de los jóvenes.

PROTECCION A LA ANCIANIDAD

ARTICULO 41°: La Comuna protege, asiste y asegura a las personas de edad avanzada en situación de vulnerabilidad social, priorizando a los que no sean asistidos por Programas Nacionales y/o Provinciales, una existencia digna integrada y sin marginación. El cuidado de su salud física y mental es motivador especial y permanente. Por Ordenanza dictada al efecto se asegurará su atención preferencial en todo trámite que deba realizar en dependencias municipales.

El Presupuesto Municipal debe prever el apoyo en el financiamiento al “Hogar de Ancianos Melvin Jones”, y otros alojamientos cuyo funcionamiento sea de interés municipal.

PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTICULO 42°: El Municipio garantiza a las personas con capacidades diferentes la igualdad de derechos, oportunidades y su plena integración a la comunidad. Ejecuta políticas de promoción y protección integral tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral., y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la comunidad respecto de los deberes de solidaridad social. Propicia a través de la Ordenanza respectiva la creación de un Consejo Municipal que atienda a las personas con necesidades especiales.

BARRERAS

ARTICULO 43°: Se eliminarán todas las formas de discriminación, asegurando igualdad en el acceso a los ámbitos educativos, recreativos, sociales y económicos. Promoverá el desarrollo de una habitat libre de barreras naturales, culturales, lingüística, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte, y de cualquier otra naturaleza, procurando la eliminación de las existentes.

El municipio incorporará en su Código de Edificación, reglas que aseguren la abolición de las barreras físicas, posibilitando el acceso y circulación de las personas con capacidades diferentes.

INCLUSION PRESUPUESTARIA

ARTICULO 44°: El Municipio preverá destinar anualmente no menos del 1%o (Uno por Mil) del Rubro “Erogaciones de Capital” del Presupuesto De Gastos y Cálculo de Recursos Municipal a la realización de obras destinadas a eliminar las barreras físicas y facilitar el acceso y la circulación de las personas con capacidades diferentes.

PROMOCION DE LA SALUD

ARTÍCULO 45°: El Municipio asegura en forma indelegable la protección primaria de la salud, desde la concepción, como bien natural y social, como así también su gratuidad, en la medida y con los alcances que se determinan por ordenanza. Asegura el acceso de los vecinos a los servicios municipales de salud. Deberá asegurar la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención en la instrumentación y evaluación de programas.

El Gobierno Municipal deberá elaborar, promover, ejecutar y controlar planes y programas permanentes de medicina preventiva, curativa y asistencial, en concordancia con la Provincia de Misiones y con la Nación Argentina, que conduzcan al más completo bienestar psico-socio-ambiental de sus habitantes en un proceso planificado, coordinado y participativo, cumpliendo un

rol socioeducativo, controlando periódicamente los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que puedan causar daño. A tal fin, puede celebrar los convenios Inter Jurisdiccionales que estime pertinentes y, eventualmente, con las obras sociales y los entes mixtos y privados. Elaborará, periódicamente, un censo o encuesta para la mejor atención de la salud.

El Municipio ejerce el poder de control sobre la salubridad e higiene en los ámbitos público y privado. Deberá planificar, instalar, conservar y mantener la infraestructura necesaria y promover programas de capacitación y formación. Deberá propender a la articulación de un modelo solidario, sostenido por la comunidad en su conjunto, que haga efectiva la salud como derecho social básico e inalienable.

El medicamento es considerado un bien social básico, por lo cual el Municipio debe promover, en la medida de sus posibilidades, las condiciones para que sea accesible a todo vecino.

El programa de salud deberá ser presentado al Concejo Deliberante para su evaluación una vez al año.

Efectuará control sanitario de los productos de consumo humano y deberá ejercer vigilancia sobre la cadena alimenticia desde su producción hasta su comercialización y consumo, dentro del ámbito de su competencia.

PROMOCION DE LA EDUCACION

ARTÍCULO 46º: El Municipio reconoce en la familia al agente natural y primario de la educación. Promueve la educación exenta de dogmatismo, en forma complementaria y coordinada con la Provincia de Misiones y con la Nación, asegurando la igualdad de oportunidades, la gratuidad y la obligatoriedad, para lograr la formación integral, armónica y permanente de la persona. Comparte con la Provincia de Misiones y con la Nación, de resultar ello necesario, la responsabilidad principal e indelegable del Estado respecto de la educación popular, sobre la base de los derechos constitucionales de enseñar y aprender.

Concierta con la Provincia de Misiones la asignación de recursos para la creación, el mantenimiento y el mejoramiento de la infraestructura escolar, los cuales son afectados y distribuidos conforme con las necesidades.

Se promueve la inclusión del estudio de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Provincia de Misiones, de esta Carta Orgánica, de la historia y de la geografía regional, de los recursos naturales, de la cultura y los valores de la comunidad y de la preservación del ambiente.

Atiende la educación no formal en sus diversas manifestaciones.

Colabora en la formación y perfeccionamiento de los docentes y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos.

Reconoce el derecho a la educación de las personas con capacidades diferentes, y facilita el ejercicio de ese derecho promoviendo su integración en todos los niveles.

Fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo capacitando al educando para la inserción laboral.

DESARROLLO CULTURAL

ARTÍCULO 47º: El Municipio reconoce en la Cultura el acto de expresión originario del pueblo. Asegura la libertad y el desarrollo de las manifestaciones culturales y promueve planes y programas, respetando el pluralismo. Asigna recursos y medios para tales fines y procura ámbitos adecuados para el desarrollo de toda actividad cultural estimulando la participación popular. Establece y asegura el libre acceso a las fuentes priorizando la producción, divulgación, difusión y superación de los artistas locales.

PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 48º: Las riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas y edilicias y los valores artísticos y científicos, así como el paisaje natural, cualesquiera fueran sus titulares,

formarán parte del patrimonio cultural de la comunidad y están bajo tutela del Municipio que, conforme con las normas respectivas, deberá disponer las acciones que sean necesarias para su defensa especialmente impidiendo su traslado, alteración o enajenación. El Municipio organiza un registro de su patrimonio cultural, a la vez que asegura su custodia y atenderá a su preservación. Puede establecer relaciones con otros municipios para la protección de la cultura regional. Promueve acciones tendientes a conservar, valorizar, y restaurar los lugares históricos, culturales y comerciales, que se establecerán por Ordenanza, como áreas representativas de la identidad de la ciudad.

PRESERVACION DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 49°: El Municipio garantiza el derecho de todo vecino a gozar de un ambiente sano y equilibrado que favorezca su desarrollo humano y comunitario y no comprometa a generaciones futuras. Asume la función de proteger el ambiente y preservar los recursos naturales, ordenando su uso y explotación. Prohíbe el uso de todo agroquímico y/o sustancia que afecte la salud humana y la integridad del suelo.

Promueve la educación en esta materia, el compromiso solidario de las personas y la participación comunitaria, la de los organismos públicos y privados y la de especialistas en temas de esta índole. Sanciona a quien ocasiona daño ambiental y obliga a repararlo.

El Municipio tiene el deber de procurar para los vecinos las mejores condiciones que hacen a su calidad de vida. Sobre la base de este principio intima a los propietarios de terrenos baldíos o viviendas a conservar las condiciones de higiene y salubridad cuya disminución o ausencia afecten a la vecindad, todo ello dentro del marco de las Ordenanzas ad hoc vigentes o las que se dicten con un fin análogo. El Municipio sanciona severamente a los que violen dicha normativa. Se pondrá especial énfasis en el control de vectores transmisores de enfermedades que no solo es responsabilidad de Municipio, sino también de cada uno y todos los vecinos. Además, en caso de omisión de los responsables, el Municipio obra en sustitución con cargo a los mismos.

El municipio preserva e incrementa los espacios verdes, parques naturales y zonas de reservas ecológicas de dominio público o privado, conservando su biodiversidad.

Se establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto socio-ambiental de todo emprendimiento público o privado. En caso de obras que afecten el ambiente, se discutirán en audiencias públicas -conforme lo reglamente la Ordenanza respectiva- las normas deben contemplar plazos perentorios para la regularización.

PROTECCION AMBIENTAL

ARTÍCULO 50°: Queda expresamente prohibida la radicación o el tránsito por el ejido municipal de toda materia susceptible de alterar el ambiente en forma irreversible, provocando riesgos para la vida o la salud de la población. Asimismo, queda prohibida la instalación y depósito de residuos peligrosos que se generen fuera del municipio.

Los vecinos tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado y el deber de preservarlo. El Municipio garantizará la preservación del ecosistema. Elaborará la Carta Ambiental y dictará el Código Correspondiente, previa consulta a los organismos y asociaciones especializados. Procura que todos los emprendimientos susceptibles de afectar el ambiente, en especial los que se realicen en cursos de aguas superficiales o en reservorios profundos, como asimismo la emisión de humos o gases contaminantes, prevean la conservación de los recursos naturales, coordinando con otros municipios, la Provincia y la Nación, la normativa que compatibilice criterios y experiencias.

El Municipio debe organizar repositorios adecuados para las sustancias peligrosas que se desechen dentro del ejido municipal.

DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 51º: El Gobierno Municipal suscribe los convenios necesarios con la Universidad Nacional de Misiones, con otras universidades públicas y privadas y con otras instituciones científicas, académicas y educativas para realizar trabajos de investigación y de capacitación que favorezcan la generación y la divulgación de los conocimientos necesarios para desarrollar actividades productivas, culturales, educativas y políticas de la comunidad y la región.

Reconoce la importancia de la Ciencia y la Tecnología como instrumento adecuado para la promoción humana, el desarrollo sustentable y la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológico y asegura la participación vecinal en el conocimiento y evaluación de riesgos y beneficios.

DESARROLLO REGIONAL

ARTÍCULO 52º: El Municipio promueve emprendimientos económicos que privilegian las formas solidarias, cooperativas, comunitarias, autogestionarias, pequeñas y medianas empresas, y emprendimientos familiares y rurales, así como aquellas que implican un aporte efectivo a la generación de empleos y de nuevas fuentes productivas y el impulso de actividades orientadas al mercado nacional y al comercio exterior. Estimulará la capacitación permanente de los trabajadores, los profesionales y los empresarios vinculados con el proceso productivo.

Puede crear Sociedades del Estado y con Participación Estatal Mayoritaria que tengan por objeto realizar actividades financieras, comerciales o industriales que sean de interés público.

Por Ordenanza se reglamentará la creación y funcionamiento del “Consejo Asesor para el Desarrollo Económico Local” entidad que estará compuesta por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, Dos Concejales –uno por el oficialismo y otro por la primera minoría-, por un representante de cada una de las Cooperativas de Servicios y Producción que operen en el Municipio, y por actores sociales y económicos de la ciudad que establezca la Ordenanza.

Funcionará sin cargo para el Municipio y tendrá como función asesorar al Gobierno Municipal en las políticas a aplicar para fomentar el desarrollo económico local.

Fomentará la formación de cluster industriales en los sectores de la yerba mate, de alimentos con valor agregado, foresto industriales y en general en todo sector económico que resulte potencialmente competitivo en el municipio.

PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 53º: El Municipio realizará planes urbanísticos que tienden al desarrollo armónico de la Ciudad. Propenderá al uso racional del suelo. Integrará a la Ciudad y respetará el ambiente sobre el cual se asienta. Establecerá prioridades y condiciones para la ocupación del suelo. Elaborará un plan de ordenamiento territorial y un código de edificación que deben atender a las características arquitectónicas y culturales. Deberá instrumentar políticas tributarias tendientes a desalentar la especulación en el uso de la tierra.

El Municipio instrumentará mecanismos de participación y consulta mediante concursos abiertos para la elaboración de ideas y proyectos en obras municipales y acciones de significación urbana, lo que no excluye que puedan ser proyectadas por personal técnico de las dependencias municipales. Promoverá el incremento de las áreas forestales de la Ciudad, priorizando la implantación de especies nativas.

VIVIENDA

ARTÍCULO 54º: El Municipio reconoce a la vivienda como bien social básico. Promoverá las condiciones para el acceso a la vivienda de sus habitantes. Puede planificar una política de vivienda en concertación con entidades intermedias y organizaciones de vecinos y contar con el aporte de los interesados para su organización y ejecución.

La política de vivienda se rige por los siguientes principios:

1. El uso racional del suelo y la preservación de la calidad de vida, de acuerdo con el interés general y las pautas culturales de la comunidad.
2. El mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios con el fin de alcanzar economías en su prestación.
3. La asistencia a las familias sin recursos para facilitar su acceso a la vivienda.
4. Promoción de la regularización dominial y catastral de los inmuebles con criterio de radicación definitiva.
5. La Potestad exclusiva del Municipio en otorgar la Factibilidad Técnica para autorizar la incorporación de nuevos Grupos Habitacionales organizados por entidades privadas, por el Estado Provincial o Nacional, a los fines de garantizarles la provisión de los servicios públicos básicos.

DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 55°: El Municipio deberá organizar y coordinar la defensa civil para la prevención y asistencia en casos de conmoción pública por emergencia o catástrofes. En dichos casos, los habitantes e instituciones, públicas o privadas, no pueden eludir las responsabilidades que se les imponen.

Los organismos públicos municipales destinados a la defensa civil de la ciudad tienen facultades para utilizar los bienes del Municipio, de las entidades prestatarias de los servicios públicos y de las asociaciones vecinales. Pueden requerir la colaboración de dependencias y del personal municipal en las condiciones que fija la ordenanza reglamentaria.

A los fines del ejercicio del poder de policía en materia de defensa civil, el Municipio promueve convenios con instituciones públicas o privadas. Colaborará en el sostenimiento del servicio de bomberos voluntarios.

ASISTENCIA Y PROMOCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 56°: El Municipio establecerá planes permanentes de asistencia social, acorde con sus medios y posibilidades, sobre la base de principios de solidaridad social. Promoverá políticas y acciones dirigidas a sectores carecientes, orientando dichas políticas al fomento de un verdadero empoderamiento de quienes actualmente no cuentan con capacidades y recursos para procurarse ingresos suficientes, y de esta manera dichos beneficiarios paulatinamente puedan convertirse en actores protagónicos en su desafío personal, familiar y social de generar sus propios recursos económicos.

Los programas de promoción y asistencia social deberán ser presentados una vez al año al Concejo Deliberante para su evaluación.

VETERANOS DE GUERRA

ARTÍCULO 57°: El Municipio coordinará con el Gobierno de la Provincia de Misiones y con el Gobierno Nacional para facilitar el acceso a la vivienda, la salud, la educación y el trabajo a los veteranos de guerra residentes en la Ciudad.

DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 58°: El Municipio promueve las actividades recreativas y deportivas, considerándolas parte integrante de la educación del vecino. Instrumenta las mismas en coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias cuando sea necesario o conveniente. El Municipio apoya las tareas que realizan las instituciones deportivas de la Ciudad, colabora con la educación física que se imparte en los establecimientos educacionales, fiscaliza el estado de las instalaciones deportivas, promueve la práctica del deporte en general, sostiene centros deportivos y recreativos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas en competencias provinciales, nacionales e internacionales.

TURISMO

ARTÍCULO 59º: El Municipio promueve el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural.

Potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes y de quienes lo visiten. Fomenta la explotación turística coordinando con el sector privado y con otros organismos oficiales, promoviendo especialmente el turismo social.

TRANSITO

ARTICULO 60º: El Municipio realizará los controles para verificar el cumplimiento a las normas de tránsito que se dicten y sean obligatorias en el ejido municipal, constituyendo la Seguridad Vial una política prioritaria para el Municipio, de conformidad con las Ordenanzas que lo reglamenten, encontrándose facultado para organizar la policía urbana local con facultades para regular y controlar el tránsito vial.

Deberá establecer políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad y la salud humana.

SECCION II REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

TITULO I RECURSOS NATURALES. TIERRA FISCAL

FINES SOCIALES

ARTICULO 61º: Las tierras fiscales Municipales estarán preferentemente destinadas al cumplimiento de funciones sociales. Se dará prioridad al asentamiento en dichas tierras de parques, plazas, paseos y áreas verdes en general, para oxigenación de la ciudad, proponiendo que los conjuntos habitacionales cuenten con amplios espacios aptos para la arborización, defensa e implantación de vegetación, preferentemente autóctonas, que preserve su hábitat. En las calles y avenidas de la ciudad, tanto céntricas como aledañas, se realizará una acentuada defensa de la flora arbórea existente, implantándose nuevos ejemplares con la intensidad que los organismos técnicos determinen y se aplicará una política de reforestación de especies nativas en las plazas y aceras urbanas y suburbanas.

DESTINO PREFERENCIAL

ARTICULO 62º: Los bienes que la comuna reciba en compensación o indemnización por la pérdida de tierra fiscal a raíz de las grandes obras de ingeniería serán destinados preferentemente para actividades de recreación y deportivas de la población del Municipio, incluyendo infraestructuras aptas para niños, ancianos y personas con capacidades diferentes.

TITULO II PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS DE RECURSOS.

CONCEPTO

ARTICULO 63º: El Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la municipalidad es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades de organización -secretarías y áreas-, y del costo de las obras y de la prestación

de los servicios públicos para un período anual, fija el número de personal de planta permanente y explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando su naturaleza lo permita.

El presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos, debiendo especificar con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantiza los principios de unidad, universalidad, especificidad, no afectación de recursos y publicidad.

Los gastos presupuestados demostrarán el área y/o programa al cual son asignados.

Se establece el carácter participativo del presupuesto. La ordenanza fijará los procedimientos de consulta sobre prioridades de asignación de recursos y la metodología de implementación.

Queda garantizada la participación de la comunidad, conforme se reglamentará por Ordenanza, a partir de las jurisdicciones territoriales del Municipio en las etapas de elaboración, definición, acompañamiento y control de la ejecución del presupuesto anual.

CLASIFICACION

ARTICULO 64°: Los recursos y gastos serán clasificados en el Presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia, hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad.

Las donaciones o legados con afectación o cargo, estarán sujetas al estricto cumplimiento de los mismos.

LIMITACION

ARTÍCULO 65°: El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones de gastos hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados, conferidas al intendente o al presidente del Concejo en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no podrán ser excedidos.

El municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento.

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos debe determinar su financiación. Pueden incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado. En ambos casos, se incorporan los gastos y recursos al Presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo

El presupuesto no podrá incluir partida alguna de gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

APROBACION

ARTICULO 66°: El Presupuesto Municipal de gastos y cálculo de recursos será proyectado por año adelantado por el Departamento Ejecutivo y presentado al Concejo Deliberante con anterioridad al treinta y uno de octubre de cada año.

El Concejo Deliberante se dicta su propio Presupuesto, el que se integra al Presupuesto General y fija las normas respecto de su personal, con las limitaciones previstas en esta Carta Orgánica. Si el Departamento Ejecutivo no presenta el Proyecto en el plazo que fija esta Carta Orgánica, el Concejo podrá sancionar el Presupuesto para el año siguiente en base al vigente.

El Concejo Deliberante deberá remitir al Departamento Ejecutivo el Presupuesto Aprobado antes del 31 de Diciembre de cada año. La falta de sanción de la Ordenanza del Presupuesto y la Tributaria al Primero de Enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo, quedando facultado también el Departamento Ejecutivo para continuar aplicando las Ordenanzas Tributarias aprobadas en el ejercicio inmediato anterior.

VETO DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 67°: Cuando el Departamento Ejecutivo vete en forma total o parcial la Ordenanza que sanciona el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Concejo Deliberante le confiere aprobación definitiva con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Si se tratara de un veto parcial, y el Concejo Deliberante no lograra la mayoría de dos tercios aludida en el inciso anterior, el presupuesto, quedará automáticamente promulgado con las mencionadas observaciones.

Si se tratara de un veto total, y el Concejo Deliberante no lograra la mayoría de dos tercios aludida en el primer párrafo, implica la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo.

PROCEDIMIENTO SUSTITUTO

ARTICULO N° 68°: En caso de incumplimiento por parte del Departamento Ejecutivo de la presentación en término del proyecto de presupuesto establecido en el Artículo 66°, el Concejo Deliberante encomendará a la Comisión de Presupuesto y Hacienda la elaboración del respectivo proyecto, debiendo en tal caso las oficinas municipales suministrar todos los datos y referencias que le sean requeridos. El procedimiento se ajustará a las siguientes pautas:

1.- La Comisión presentará al Concejo Deliberante en la segunda quincena de Noviembre el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos sin exceder el total de lo efectivamente recaudado en el año en curso.

2.- Este proyecto una vez tratado y sancionado deberá ser elevado al Departamento Ejecutivo para su promulgación. En tal caso, su monto no podrá exceder del total de la recaudación habida en el año en curso, cuya proyección será anualizada.

3.- El Intendente podrá promulgar el presupuesto en su forma original o bien devolverlo con observaciones dentro de los diez días de recibido. En tal caso si el Concejo Deliberante insiste con los dos tercios de votos de la totalidad de sus bancas el presupuesto quedará definitivamente aprobado con lo dispuesto por el Concejo Deliberante y deberá ser promulgado por el Departamento Ejecutivo. A tal efecto, el Concejo Deliberante podrá insistir en cada punto observado por el Departamento Ejecutivo.

4.- Si en el tratamiento de los puntos observados por el Departamento Ejecutivo, no se lograra la mayoría de dos tercios aludida en el inciso anterior, el presupuesto, quedará automáticamente promulgado con las mencionadas observaciones.

EJERCICIO FINANCIERO

ARTICULO 69°: El ejercicio financiero y patrimonial, comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Esto no obstante el ejercicio clausurado el 31 de diciembre podrá ser prorrogado a los efectos del ajuste de la contabilidad durante el mes de enero inmediatamente posterior. En el transcurso de este mes de prórroga se registrarán los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el 31 de diciembre y podrán efectuarse pagos de compromisos imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 70°: Cuando las asignaciones del Presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar al Concejo créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas de presupuesto.

LIMITACIONES

ARTÍCULO 71°: El Concejo solamente acordará crédito suplementario a alguna partida de presupuesto y autorizará la incorporación de nuevos rubros al mismo si el Departamento Ejecutivo

demuestra que el importe reclamado podrá ser cubierto con recursos disponibles. A tal efecto se consideran recursos disponibles:

- 1) el superávit de ejercicios anteriores;
- 2) la recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio;
- 3) la suma que se estime de ingresos probables a consecuencia del aumento de la alícuota de tributos, tarifas, servicios, regalías y cánones ya existentes en la ordenanza impositiva;
- 4) las mayores participaciones que sean aportes de la Provincia o de la Nación.

TRANSFERENCIA DE CREDITOS

ARTÍCULO 72°.- El Departamento Ejecutivo puede disponer reestructuraciones de crédito por compensación interna de partidas que no altere el total de los gastos asignados, siempre que conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del ejercicio.

El Departamento Ejecutivo podrá resolver las transferencias de créditos entre las partidas de gastos generales del presupuesto siempre que conserven el crédito suficiente para cubrir los compromisos del ejercicio, y si así fuera autorizado y delegado por el Concejo Deliberante, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

MODIFICACION AUTOMATICA

ARTICULO 73°: En los supuestos que el Departamento Ejecutivo debiera incrementar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, con motivo de la recepción de Subsidios y Aportes No Reintegrables del Gobierno Provincial y/o Nacional con un destino específico, sin que ello significare el aporte del Municipio con Recursos Propios y/o con endeudamiento, el Departamento Ejecutivo Municipal se encontrará facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, debiendo informar al Concejo Deliberante dentro de los 30 días de producidas

PRESUPUESTO DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO N° 74°: El Presupuesto del Concejo Deliberante no podrá superar el tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales previstos, entendiéndose por tales los recursos generados por coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, y por recaudación propia por aplicación de la ordenanza impositiva sobre derechos y tasas, incluyéndose contribuciones y mejoras.

PARTIDAS DE GASTO DE PERSONAL

ARTICULO N° 75°: La partida del presupuesto asignada para cubrir obligaciones respecto a todo el personal empleado por el municipio, incluidos el Intendente, asesores, personal contratado y de designación política, Concejo Deliberante y todas las áreas del Municipio, incluyendo cargas sociales y asignaciones familiares, no podrá superar el Sesenta y Cinco Por Ciento (65 %) de los recursos efectivamente percibidos en el ejercicio anterior, en concepto de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, y por recaudación propia por aplicación de la ordenanza impositiva sobre derechos y tasas, incluyéndose contribuciones y mejoras.

En el supuesto que por los efectos de los aumentos de precios, las partidas indicadas en el párrafo anterior resultaran insuficientes, el Concejo Deliberante a pedido del Departamento Ejecutivo Municipal podrá ampliarlas excediendo el límite establecido en el párrafo anterior, con la condición que no superen el 65% (Sesenta y Cinco Por Ciento) de los recursos anualizados de los percibidos en el ejercicio en curso.

En el supuesto que se produjera la reducción sustancial de los recursos que percibe el Gobierno Municipal en forma directa y/o por vía de la coparticipación impositiva, y esta situación originara que las partidas de gastos de personal excedieran el límite establecido en la presente norma, la misma se considerará cumplida con la condición que no se incrementen las partidas de gastos de personal, sus cargas sociales y asignaciones familiares.

CONSTITUCION DE CUENTAS ESPECIALES

ARTICULO N° 76°: Con autorización del Concejo Deliberante podrán constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas ordenanzas de creación.

Los créditos asignados a las cuentas especiales se tomarán:

- 1) de los recursos del ejercicio;
- 2) del superávit de ejercicios vencidos;
- 3) de los recursos especiales que se crearen con destino a las mismas.

VIGENCIA DE CUENTAS ESPECIALES

ARTICULO N° 77°: Las cuentas especiales se mantendrán abiertas durante el tiempo que establezcan las ordenanzas que las autoricen. Cuando estas ordenanzas no fijen tiempo continuarán abiertas mientras subsistan las razones que originaron su creación y funcionamiento.

PROHIBICION

ARTICULO N° 78°: El Departamento Ejecutivo no podrá desafectar ni cambiar el destino de los créditos de cuentas especiales sin autorización del Concejo Deliberante.

TITULO III PATRIMONIO MUNICIPAL

CONSTITUCION

ARTICULO N° 79°: El patrimonio Municipal estará constituido por la totalidad de sus bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del tesoro municipal, las donaciones y legados aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para uso y utilidad general.

CLASIFICACION

ARTICULO N° 80°: Son bienes de Dominio Público Municipal los destinados para el uso y utilidad general salvo disposición expresa en contrario.

Son bienes de Dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y no se encuentren afectados directamente a un fin público o utilidad común.

INTANGIBILIDAD

ARTICULO N° 81°: Los bienes públicos municipales son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Toda desafectación de un bien del dominio público Municipal deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

No se podrán otorgar avales, dar fianzas ni constituir ninguna clase de garantía sobre su patrimonio a favor de terceros.

ENAJENACION

ARTICULO N° 82°: Los bienes muebles e inmuebles del dominio privado municipal solo podrán ser vendidos por licitación pública o por venta por oferta pública a personas físicas o jurídicas y oferten al municipio un valor no inferior al de la tasación venal del mismo fijado por un organismo oficial, excepto los inmuebles destinados a los adquirentes beneficiarios de viviendas construídas mediante operatoria de fomento y promoción de viviendas implementadas por organismos oficiales, debiendo en todos los casos ser autorizado previamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de las bancas del Concejo Deliberante

Asimismo, el Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, podrá autorizar la entrega de los mencionados bienes a cuenta de precios, de bienes muebles o semovientes, debiendo realizarse para ello la operación de compra venta en forma simultánea.

UTILIDAD PUBLICA Y EXPROPIACION

ARTICULO N° 83°: El Concejo Deliberante podrá declarar de utilidad pública los bienes que considere necesario con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros y solicitar a la Cámara de Representantes de la provincia la pertinente declaración de utilidad pública y afectación al régimen de expropiación. En tal supuesto, el proceso de declaración pública estará sometido al Régimen de Doble Lectura previsto en el artículo 166° y se deberá garantizar durante el mismo la exposición de los titulares cuyos bienes resultaren afectados.

NULIDAD

ARTICULO N° 84° Será nula toda disposición que afecte al patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

EMBARGABILIDAD

ARTICULO N° 85°: Las rentas o recursos municipales, cualquiera sea su origen o naturaleza, dado su destino especial para la atención de los servicios públicos, son inembargables. Exceptúanse de esta disposición las rentas o bienes especiales afectados en garantía de una obligación de los servicios públicos.

Solo podrá trabarse embargo sobre el superávit efectivo establecido al cierre de cada ejercicio y sobre las rentas y recursos destinados a atender un servicio público determinado, al solo efecto de saldar crédito emergente de su adquisición o explotación.

La municipalidad sólo podrá ser embargada en hasta un monto que no supere mensualmente un veinte por ciento (20%) de sus rentas o recursos efectivamente recaudados en cada período mensual y ejecutadas en la forma ordinaria si, transcurrido un (1) año de la fecha en que el fallo condenatorio haya quedado firme, el Concejo Deliberante no arbitre los recursos para efectuar el pago.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO N° 86°: El municipio es responsable por los actos de sus funcionarios y empleados realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

REGISTRO DE INVENTARIO

ARTICULO N° 87°: La municipalidad llevará un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales debiendo proceder a su revisión ante el cambio de intendente municipal y toda vez que se considere necesario. El registro será presentado anualmente al Concejo Deliberante con la Memoria del Ejercicio.

TITULO IV TESORO MUNICIPAL

CONSTITUCION

ARTICULO N° 88°: El Municipio formará su tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes municipales percibidas en forma directa, fondos de la coparticipación provincial que le correspondan y los fondos que la Nación transfiera directamente, subvenciones, donaciones y legados, empréstitos y

operaciones de crédito, renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los decomisos y remates, convenios, participaciones, contribuciones, la recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, regalías, precios públicos, tarifas, derechos y participaciones, derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales, los beneficios de participación, utilidades de entes autárquicos, sociedades mixtas o estatales, bancos municipales o cooperativas donde tenga participación, los ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, los ingresos provenientes de acciones judiciales y todo otro ingreso legítimo dispuesto por ordenanza.

ENDEUDAMIENTO

ARTICULO N° 89°: El municipio por decisión del Concejo Deliberante con los dos tercios de los votos de la totalidad de sus integrantes puede contraer empréstitos sobre su renta general, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de crédito para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico social, modernización del estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia. A tal fin destina un fondo de amortización al que no debe darse otra aplicación. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos, no debe comprometer más de la cuarta parte de los recursos del ejercicio. A los efectos mencionados, se define como “Recursos del Ejercicio” a los ingresos corrientes de origen tributario y de coparticipación vigente efectivamente recaudados en el último ejercicio fiscal.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO N° 90°:- La ordenanza autorizando la contratación de empréstitos deberá especificar:

- a) El monto del empréstito y su plazo.-
- b) El destino que se dará a los fondos.-
- c) El tipo de interés, amortización y servicio anual.-
- d) Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.-
- e) Elevación del expediente al Contador Municipal a efectos de que se pronuncie sobre la legalidad de la operación y las posibilidades financieras de la comuna

TITULO V TRIBUTOS.

PRINCIPIO GENERAL

ARTICULO 91°: El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, no confiscatoriedad, finalidad y certeza. El Municipio podrá establecer con el Estado Provincial y Nacional sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad, gravando especialmente los terrenos baldíos u ociosos con fines especulativos, en lugares de densa edificación.

COMPOSICION

ARTICULO 92°: Constituyen el espectro tributario municipal: Las Tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas y utilidades sin perjuicio de otros que puedan crearse por Ordenanzas Impositivas en ejercicio de la competencia autónoma municipal.

- 1) - Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
- 2) - Derechos de faena, abasto o inspección veterinaria los que deberán ser satisfechos en el Municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a las carnes y demás

artículos destinados al sustento de la población, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al Municipio pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carnes o subproductos, frutas, hortalizas, aves, etc., iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.

3) - Inspección y contraste anual de pesas y medidas.

4) - Ventas y arrendamientos de los bienes del dominio privado municipal, sean muebles o inmuebles, registrables o no, incluyendo la venta en remate de los bienes producto de decomisos y secuestros, permiso de uso de riberas de jurisdicción municipal, producida de instituciones y servicios municipales que produzcan ingresos.

5) - Explotación de minas o canteras de las tres categorías legales prevista por la ley de fondo.

6) - Explotación de bosques comunales.

7) - Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.

8) - Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.

9) - Colocación de avisos en el interior y exterior de vehículos afectados a servicios públicos, estaciones de pasajeros. Colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.

10) - Patentes de vehículos o automotores para el transporte, vehículos de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores.

11) - Patentes de animales domésticos.

12) - Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.

13) - Derechos de ocupación, exposición, y ventas en los mercados tanto de frutos del país como de ganado.

14) - Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general

15) - Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general, sobre mozos de cordel y vendedores de artículos alimenticios, sobre teatros, cinematógrafos, casas de bailes y demás establecimientos análogos de recreos.

16) – Desinfecciones, desinsectaciones y control de plagas en general.

17) - Derecho de revisión de planos de inspección, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, las de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos, etc.

- 18) - Tasa progresiva a los propietarios de baldíos de zonas urbanas.
- 19) - Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, agua corriente, obras sanitarias o ferrocarriles, antenas, estacionamiento de vehículo y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo y espacio aéreo en general.
- 20) - Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales.
- 21) - Derechos de control sanitario de las inhumaciones de cadáveres en cementerios públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales.
- 22) - Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos.
- 23) - Las utilidades de empresas y/o sociedades, propiedad de o en las que participe el Estado Municipal.
- 24) - Inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control público.
- 25) - La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos provinciales, y la participación sobre la coparticipación de la Provincia en los impuestos nacionales y regalías que le pudieren corresponder, conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la ley.
- 26) - Derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus Ordenanzas y todo ingreso imprevisto.
- 27) - Contribución de las Empresas concesionarias de servicios públicos Municipales.
- 28) - Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptados por el Municipio.
- 29) - Derechos de inspección de los establecimientos y locales comerciales, industriales y de servicios en general.
- 30) - Ingresos por concesiones, cánones y participaciones.
- 31) - Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravámen que imponga la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

MODALIDAD DE COBRO

ARTICULO N° 93°: El Departamento Ejecutivo podrá percibir los diferentes Tributos mediante las diferentes modalidades de cobranza que se pudieran implementar conforme los avances tecnológicos y oferta de servicios que se vayan creando, previa autorización del Concejo Deliberante.

EXENCIONES Y CONDONACIONES

ARTICULO N° 94°: Las exenciones y demás condonaciones en materia tributaria serán otorgadas individualmente mediante ordenanza, con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica y legislación vigente.

Asimismo, el Concejo Deliberante, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros, podrá incluir, en las Ordenanzas Tributarias las exenciones objetivas y subjetivas de carácter general, cuya instrumentación corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal.

MORATORIAS Y PLANES DE PAGO

ARTICULO N° 95°: Las moratorias y planes de facilidades de pago de deudas fiscales serán dispuestas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante.

COBRO JUDICIAL

ARTICULO N° 96°: El cobro de las deudas por tasas, contribuciones y demás recursos municipales, se hará efectivo por la vía del apremio judicial.

Será comprobante suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente o por quien estuviera facultado para ello.

TRANSFERENCIA DE BIENES REGISTRABLES

ARTICULO N° 97°: Los Registros de la Propiedad no podrán autorizar actos por los que se modifiquen los derechos sobre los bienes registrables de cualquier naturaleza, sin que se obtenga previamente el libre deuda municipal. El Concejo Deliberante, por Ordenanza, determinará las sanciones que serán pasibles los contribuyentes remisos y el procedimiento para el cumplimiento del presente artículo.

El Departamento Ejecutivo realizará convenios con los gobiernos Nacional, Provincial y Municipales para el efectivo cumplimiento en las jurisdicciones respectivas.

En su Potestad Tributaria, el Municipio a través de las Ordenanzas correspondientes podrá imponer deber de información a Contribuyentes y Terceros que realicen operaciones con sustento territorial en el ejido municipal.

TITULO VI

REGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES MUNICIPALES

NORMA APLICABLE

ARTICULO 98°: El régimen de Contabilidad, de Contrataciones y de Obra Pública, estarán sujetos a las Ordenanzas que se dicten a tal efecto sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica, que deberán tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva con equilibrio de precios y calidad. Hasta tanto se dicten las Ordenanzas respectivas, el municipio se regirá por la legislación provincial vigente.

Quienes contrataren con el Municipio, quedan sujetos a los controles de auditoría que determine la misma referidos a los objetivos de la contratación.

Las contrataciones que no se ajustan a estas pautas, son nulas.

PRINCIPIO GENERAL DE CONTABILIDAD

ARTICULO 99°: El régimen de Contabilidad destinado a la registración de los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio

CONTADURIA MUNICIPAL

ARTICULO 100°: La Tesorería Municipal no podrá efectuar pago sin la previa intervención de la Contaduría Municipal, la que se limitará a verificar la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para efectuar el mismo.

BANCO OFICIAL

ARTICULO 101°: La Municipalidad deberá depositar sus fondos y activos financieros en el Banco que así lo disponga la Ordenanza respectiva, correspondiendo hacerlo en el Banco Municipal, si se creara y si éste cumpliera con las disposiciones aplicables a las entidades financieras.

PRINCIPIO GENERAL DE CONTRATACION

ARTICULO 102°: Como regla general, toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos, se realizará por licitación pública, debiendo determinarse por Ordenanza las excepciones a este principio.

BALANCE ANUAL

ARTICULO 103°: El balance anual del ejercicio vencido deberá ser presentado por el Intendente a la consideración del Concejo Deliberante antes del 30 de abril de cada año. El mismo será confeccionado por la Contaduría Municipal, el cual verificará que los estados contables que se den a consideración sea fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. El Concejo Deliberante examinará las cuentas de la administración municipal y remitirá al Tribunal de Cuentas antes del 31 de mayo de cada año su dictamen con su aprobación o desaprobación.

El Departamento Ejecutivo deberá remitir antes del 31 de mayo de cada año al Tribunal de Cuentas el Balance Anual, y la cuenta general de la inversión de la Renta con el Presupuesto Ejecutado de las partidas al 31 de Diciembre del año anterior.

BALANCES TRIMESTRALES

ARTICULO 104°:- El Departamento Ejecutivo, previa participación de la Contaduría y Tesorería Municipal, deberá practicar un balance trimestral y otro de comprobación de saldos publicándolos en el Boletín Oficial Municipal durante un día y fijar ejemplares del mismo en locales de oficinas públicas, debiendo también remitir un ejemplar de dichos balances al Concejo Deliberante, para su consideración y aprobación.

Si se advirtieran anomalías que pudieran dar lugar a sanciones administrativas se comunicarán al intendente a fin de que tome las medidas del caso.

Si las anomalías pudieren significar la comisión de hechos delictuosos, el Intendente pondrá los antecedentes a disposición de la justicia ordinaria para que decida.

COMPOSICION

ARTICULO N° 105°: La Contabilidad Municipal técnicamente abarcará los siguientes actos:

- 1.- Patrimonial.
- 2.- Contabilidad y Presupuesto.
- 3.- Cuentas de Resultado financiero.
- 4.- Cuentas Especiales.
- 5.- Cuentas de Terceros.

1ro. La Contabilidad Patrimonial comprenderá todos los rubros activos del inventario, con excepción de Caja y Bancos, y todos los rubros pasivos de deudas consolidadas. Registrará las operaciones correspondientes a bajas y altas de inventario y las amortizaciones e incorporación de

deuda consolidada. La cuenta Patrimonio expresará en su saldo la relación existente entre aquellos rubros activos y pasivos.

2do. La Contabilidad de Presupuesto tendrá origen en el cálculo de recursos y presupuesto de gastos sancionados para regir en el ejercicio financiero. Tomará razón de todos los ingresos imputados a partidas del presupuesto sean pagos o impagos.

La totalidad de los rubros de la contabilidad de presupuesto será cancelada al cierre del ejercicio por envío de sus saldos a las cuentas colectivas “Presupuesto de Gastos” y “Cálculo de Recursos”.

3ro. La Cuenta del Resultado Financiero funcionará a los efectos del cierre de los rubros “Presupuesto de gastos” y “Cálculo de Recursos” y dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios. El déficit y/o el superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado “Resultado de Ejercicios” el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit o el déficit mediante la relación de los fondos de tesorería y bancos, correspondiente a los ejercicios financieros y la deuda flotante contraída con imputación a los presupuestos.

4to. Las Cuentas Especiales estarán destinadas al registro del ingreso de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán ser siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y Bancos.

5to. En las Cuentas de Terceros se practicarán asientos de entrada y salida de las sumas que transitoriamente pasen por la Municipalidad constituida en agente de retención de aportes, depósitos de garantía y conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las Cuentas Especiales.

CONTADOR MUNICIPAL

ARTICULO N° 106°: El Contador Municipal será nombrado por el Intendente Municipal. Deberá ser Contador Público Nacional, con domicilio constituido en la localidad, residencia no menor a tres años, y ejercicio de la profesión no inferior a tres años. El Cargo de Contador Municipal se considera de funcionario no político.

FUNCIONES

ARTICULO N° 107°: El Contador Municipal llevará la contabilidad de manera que refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la Municipalidad.

No dará curso a resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones constitucionales, legales, de ordenanza o reglamentarias. Observará las transgresiones señalando los defectos de la resolución que ordene el gasto, pero si el Departamento Ejecutivo insistiera en ella por escrito, le dará cumplimiento, quedando exento de responsabilidad, la que será imputada a la persona del intendente.

Son obligaciones del Contador Municipal, las siguientes:

- a) Tener la contabilidad al día y dar balance oportuno para su publicación;
- b) Practicar arquezos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los Municipales y denunciar inmediatamente toda falla al Departamento Ejecutivo;
- c) Controlar la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arquezos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo las diferencias que determine;
- d) Informar todos los expedientes de crédito suplementarios, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, dictaminando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas;
- e) Intervenir los documentos de egresos e ingresos de fondos a la Tesorería;
- f) Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económico-financieras del Municipio.

TITULO VII REMUNERACIONES

PRINCIPIO GENERAL

ARTICULO 108°: El Estado Municipal tomará como base para la remuneración de sus agentes el principio de que a igual tarea corresponde igual retribución.

ESCALAS SALARIALES

ARTICULO N° 109°: Las retribuciones por salarios de los agentes municipales estarán comprendidas dentro de una franja limitada por los parámetros piso y techo, siendo el primero igual al sueldo de la categoría inferior del presupuesto, conformándose cada categoría mediante la aplicación de coeficientes crecientes hasta un máximo que fijará el techo de la franja aludida.

La máxima corresponderá al Intendente y ningún otro sueldo podrá ser mayor que el de éste.

En el supuesto que el Intendente decidiera donar su Sueldo o no percibirlo, a los efectos de las relaciones salariales establecidas en la presente Carta Orgánica y Ordenanzas que se dicten al efecto, se tomará como base el importe equivalente a cinco veces el salario mínimo vital y móvil aplicado en la provincia de Misiones por dedicación con jornada completa.

RELACIONES SALARIALES

ARTICULO N° 110°: La Dieta y cualquier otro emolumento que por todo concepto perciba cada Concejal no puede ser superior al Cuarenta y Cinco Por Ciento (45%) de la Remuneración Bruta establecida para el Intendente por todo concepto, ni inferior al Veinticinco Por Ciento (25%).

SUELDO MINIMO VITAL Y MOVIL

ARTICULO N° 111°: El personal municipal cualquiera sea su relación jurídica laboral no podrá percibir como remuneración en un monto inferior a un Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en la Provincia, en proporción a su jornada laboral

IMPUTACION DE GASTOS DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO N° 112°: Los sueldos que percibirán los funcionarios, asesores, secretarios o personal nombrado por el Concejo Deliberante serán imputados únicamente al presupuesto de dicho Concejo.

Queda prohibida toda designación de funcionarios, asesores, secretarios o personal privado de los señores Concejales cuya remuneración sea imputable al presupuesto Comunal.

TITULO VIII EMPRESAS, SOCIEDAD, ENTES Y ORGANISMOS DE DIRECCION ECONOMICA

CONSTITUCION DE EMPRESAS

ARTICULO N° 113°: Por ordenanza aprobada con mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante el municipio podrá crear y/o participar en empresas autárquicas, de economía mixta, sociedades con mayoría estatal, sociedades del estado, sociedades por acciones, cooperativas, consorcios y otra forma societaria, entes y organismos de dirección económica, bajo cualquiera de las formas aceptadas por la legislación vigente.

OBJETIVO

ARTICULO N° 114°: La intervención del Municipio en el dominio económico tendrá como objetivo estimular y orientar la producción, defender los intereses del pueblo y promover la solidaridad social.

PROMOCION LOCAL

ARTICULO N° 115°: El municipio facilitará el accionar de las micro-empresas, pequeñas, medianas y cooperativas, mediante tratamiento diferenciado que persigan la creación de empleo, dando preferencia a la producción local.

BANCO SOCIAL MUNICIPAL

ARTICULO N° 116°: La Municipalidad podrá crear un Banco Social Municipal como un ente descentralizado u organismo de dirección económica del modo que establezca la ordenanza respectiva. Sus operaciones serán preferentemente de pequeños préstamos pignoratícios y de apoyo a la población de menores recursos.

CONSEJO ASESOR PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

ARTICULO N° 117°: El Consejo Asesor para el Desarrollo Económico local funcionará en la órbita de la secretaria o dirección respectiva tendrá por objeto:

- a) Proponer la creación y funcionamiento de un parque industrial y las normas para la radicación de Industrias en la localidad.-
- b) Gestionar conjuntamente con el Ejecutivo créditos para el asentamiento de nuevas empresas, saneamiento de las existentes, y todo aquello que lleve a la producción de riquezas para el pueblo y la justa distribución de ella.-
- c) Proponer ordenanzas para el mejor desempeño de las actividades del comercio y las industrias locales.-
- d) Proponer convenios con otras instituciones, gobiernos y asociaciones que tiendan a los objetivos de este capítulo.-
- e) Dictar su propio reglamento interno.-

TITULO IX

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 118°: Los actos administrativos deben ajustarse a las formalidades que establece esta Carta Orgánica y la ordenanza que establezca el Procedimiento Administrativo Municipal. Esta última deberá determinar los reclamos y recursos contra los actos de la Administración Municipal y sus organismos descentralizados, garantizando el derecho de defensa y la participación útil del administrado, aplicándose supletoriamente la Ley Provincial ad hoc.

En forma previa a toda acción judicial, excepto la de amparo, se debe efectuar reclamo administrativo.

Se reconoce el derecho del administrado de obtener una decisión expresa de su reclamo, petición o recurso y a considerarlos denegados por el silencio, si el Municipio no resuelve éstos en un plazo de treinta (30) días hábiles.

SEGUNDA PARTE

SECCION I

AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO I DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO 1: DE LAS CONDICIONES PARA SER CONCEJAL

REQUISITOS

ARTICULO N° 119°: Para ser electo Concejal, se requiere ser ciudadano argentino, nativo, naturalizado o por opción con tres años de ejercicio de la ciudadanía. Tener 21 años cumplidos al tiempo de la elección, estar inscripto en el padrón electoral respectivo, y acreditar tres años de residencia inmediata en el Municipio.

INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONCEJAL

ARTICULO N° 120°: Estarán inhabilitados para desempeñar el cargo de Concejal:

- a) Los que carezcan de capacidad para ser electores.
- b) los que directa o indirectamente estuvieren interesados en alguna concesión o privilegio en que la Municipalidad sea Parte, quedando comprendidos los miembros de las sociedades civiles y comerciales, directores, administradores, factores o habilitados. No se encuentran comprendidos en esta disposición, los que revistieren la simple calidad de asociados de sociedades cooperativas y mutualistas;
- c) los fiadores o garantes de personas, por obligaciones contraídas con la Municipalidad
- d) Los ciudadanos que fueren designados o hayan sido designados, se auto designaren, ocupen cargos o hayan ocupado cargos en gobiernos sediciosos a partir de la jerarquía de Secretarios, que bajo cualquier forma pudieran existir en el futuro, quedará inhabilitados a perpetuidad en forma absoluta.
- e) Los que posean sentencia penal condenatoria consentida o en apelación por delito doloso contra la Administración Pública, exceptuándose los casos de sobreseimiento definitivo.
- f) Los responsabilizados por el Tribunal de Cuentas, mediante el correspondiente procedimiento hasta el cumplimiento de la resolución definitiva.
- g) Los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal, por medidas sujetas a las garantías procesales consagradas por la Constitución de la Provincia.-
- h) Los destituidos de cargo público por juicio político o por el Consejo de la Magistratura de la Provincia; los Diputados excluidos de la Legislatura por resolución de la misma y los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o el Municipio, este impedimento regirá únicamente para el período de gobierno inmediato siguiente.
- i) Los inhabilitados por el artículo 76° de la Constitución de la Provincia de Misiones
- j) Los deudores del Municipio, que condenados por sentencia firme no hayan abonado sus deudas.
- k) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- l). Los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad, salvo después de dos (2) años del retiro.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO N° 121°: El cargo de concejal es incompatible con:

- a) El ejercicio de cualquier otro cargo electivo en los órdenes nacional, provincial, y /o municipal, en el que fuera elegido por el sufragio universal y obligatorio, salvo el Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
- b) El desempeño de cualquier otro cargo o empleo remunerado que requiera dedicación exclusiva;
- c) La propiedad, conducción, administración y/o mandato de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o proveedoras de suministros a La Municipalidad mientras duren en sus funciones. No se encuentran comprendidos en esta disposición, los que revistieren la simple calidad de asociados, consejeros o síndicos de sociedades

cooperativas y mutualistas.

El jubilado, retirado o pensionado que resultare electo concejal podrá percibir la totalidad de su haber, ajustándose respecto a la retribución a percibir por el cargo electivo, a las limitaciones establecidas en la legislación provincial vigente, adecuándolo a los niveles salariales de las categorías municipales.

AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL:

ARTICULO N° 122°: Los agentes de la Administración Pública Municipal que resultaren electos concejales quedan automáticamente en goce de licencia con goce de haberes desde su incorporación y mientras dure su función, sin percibir la dieta de concejal. Si el Concejal opta por la dieta de ese cargo, la licencia será sin goce de haberes.

EJERCICIO DE OPCION

ARTICULO N° 123°: En los casos de incompatibilidad susceptible de opción el concejal diplomado antes de su incorporación o, el concejal en funciones, serán requeridos para optar en el término de diez días, bajo apercibimiento de tenerlos por separados del cargo o de la función.

INCOMPATIBILIDAD RECIPROCA

ARTICULO N° 124°: Los cargos de Intendente, y concejal son recíprocamente incompatibles excepto las situaciones de reemplazo del Intendente y el Concejal.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO N° 125°: El Concejal que por causas posteriores a la aprobación de su elección, se encuentre en cualquiera de los casos previstos en el artículo 120°, deberá comunicarlo de inmediato al Cuerpo, para que proceda a su reemplazo. A falta de comunicación del afectado, el Cuerpo lo declarará excluido de su seno con el voto favorable de las 2/3 (Dos Terceras Partes) del total de sus miembros, tan pronto tenga conocimiento y comprobación de la inhabilidad. En este supuesto, el Concejal afectado no podrá participar de la votación.

CAPITULO 2: DEL CUERPO DELIBERATIVO - HCD_-

COMPOSICION

ARTICULO N° 126°: El Concejo Deliberante estará integrado por cinco miembros. Este número se elevará a Siete Concejales en la primera elección con posterioridad a que el número de electores del Municipio de Apóstoles supere la cifra de Veintiocho Mil (28.000).

DURACION

ARTICULO N° 127°: Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones, renovándose el cuerpo en forma íntegra cada cuatro años.

EXCLUSIVIDAD

ARTICULO N° 128°: El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez o nulidad de los actos de sus miembros, como así mismo de sus condiciones de elegibilidad, admisibilidad y permanencia en el desempeño del cargo.

RENUNCIA

ARTICULO N° 129°: El Concejo Deliberante resolverá sobre la renuncia presentada por sus miembros por mayoría absoluta de sus bancas. La sesión en que se trate deberá contar con quórum legal y los reemplazos se efectuarán automáticamente.

REEMPLAZOS

ARTICULO N° 130°: Los candidatos que no hayan resultado electos, serán suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista, y el reemplazo por cualquier circunstancia de un concejal, se hará automáticamente y siguiendo el orden en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

En los casos de incorporación de un suplente, el Concejo procederá con respecto al mismo, en la forma indicada en el presente artículo.

INMUNIDAD

ARTICULO N° 131°: Los Concejales no podrán ser acusados o interrogados judicialmente por opiniones vertidas o votos emitidos en el desempeño de sus cargos, gozando de inmunidad en su persona desde el día de su elección hasta el cese en su cargo. Tampoco podrá ser detenido en su jurisdicción salvo por haber sido sorprendido en el momento de la comisión de un delito que merezca pena corporal..

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO N° 132°: Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1.- Sancionar ordenanzas, y producir resoluciones, comunicaciones y declaraciones.
- 2.- Sancionar anualmente la ordenanza impositiva y el presupuesto de gastos y cálculos de recursos. Las ordenanzas que dispongan aumentos o creación de tasas, contribución de mejoras, deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros
- 3.- Establecer las rentas que han de producir los bienes municipales, autorizar la constitución de gravámenes, la enajenación de bienes y la desafectación de los bienes del dominio público municipal no prohibidas en esta Carta Orgánica.
- 4.- Otorgar concesiones según normas de esta Carta Orgánica por tiempo determinado para uso y ocupación de la vía pública, el espacio aéreo, el subsuelo y otras propiedades en forma de comodato.
- 5.- Establecer límites y restricciones al dominio y solicitar a la Honorable Cámara de Representantes de la provincia la declaración de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes y expropiar de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y las normas que rijan en la materia.
- 6.- Sancionar regímenes de Contabilidad, Obra Pública, Contrataciones, Servicios Públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones, pudiendo autorizar concesiones de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.
- 7.- Prestar acuerdo para la designación de los Magistrados de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.
- 8.- Crear Comisiones de Investigación del seno de sus integrantes, con fines específicos y por períodos determinados, respetando los derechos y garantías personales y las atribuciones del poder judicial debiendo formar parte de las mismas los distintos bloques políticos existentes. Vencido el plazo, las comisiones deben expedirse sobre el resultado de la investigación.
- 9.- Ratificar o rechazar los Convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal. En el caso de los convenios vinculados a las situaciones especificadas en el artículo 73° de la presente, el Departamento Ejecutivo únicamente estará obligado a elevarlos al Concejo Deliberante para su toma de conocimiento dentro de los noventa (90) días de suscriptos.
10. Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.
- 11.- Aceptar o rechazar donaciones o legados ofrecidos al Municipio. Por Ordenanza se reglamentará la autorización al Ejecutivo a aceptar donaciones de reducido valor económico.

12. Proponer al Superior Tribunal de Justicia una terna alternativa de candidatos para Juez de Paz letrado, titular o suplente.
- 13.- Disponer el emplazamiento, construcción, conservación y mejora de edificios, monumentos públicos, plazas, parques, calles, caminos, puentes y demás obras públicas municipales. Dar nombres a calles, plazas, paseos y, en general, a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal. No se pueden erigir estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni dar nombre de ellas a calles, avenidas, plazas, paseos, ni lugares o establecimientos públicos.
- 14.- Autorizar el funcionamiento de instituciones de protección a la infancia, la juventud y la tercera edad.
- 15.- Dictar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer las funciones administrativas propias del mismo. El Reglamento y sus modificaciones se aprueban con la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.
- 16.- Nombrar y remover al personal de su dependencia fijando la remuneración de los mismos, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- 17.- Considerar y resolver renunciaciones, pedidos de licencias del Intendente, Concejales, y del personal de su dependencia directa.
- 18.- Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal la necesidad de convocar a elecciones Municipales cuando fuera necesario conforme a lo prescripto en esta Carta Orgánica, y en caso de que éste no lo hiciera proceder por sí a la convocatoria.
- 19.- Intervenir en los trámites de iniciativa popular y decidir los casos en que debe procederse a la revocatoria de mandato o destitución de funcionarios electivos conforme a esta Carta Orgánica.
- 20.- Fijar tarifas para servicios públicos locales considerándolas conjuntamente con sus proveedores y representantes de los usuarios, pudiendo disponer la realización de referéndum en caso de desentendimiento
- 21.- Dictar la ordenanza de instrumentación del Boletín Oficial Municipal.
- 22.- Creación de entidades autárquicas, Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades Cooperativas o Consorcios con la mayoría absoluta de la totalidad sus miembros.
- 23.- Aprobar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal, el organigrama de las reparticiones municipales, su estructura y organización.
- 24.- Autorizar concesiones y adhesiones a las leyes nacionales o provinciales.
- 25.- Someter al recurso de revocatoria de mandato a cualquier funcionario electivo de conformidad al procedimiento previsto en la presente Carta Orgánica.
- 26.- Someter los casos que correspondan, a referéndum popular.
- 27.- Recopilar y ordenar las ordenanzas anteriores a esta Carta Orgánica, derogando las que se opongan a ésta.
- 28.- Realizar un estricto control del cumplimiento de las Ordenanzas.
- 29.- Fomentar el desarrollo de toda institución de bien público vinculada a los intereses sociales del municipio y a la educación, y no mencionadas explícitamente en esta Carta.
- 30.- Preservar la documentación del municipio reunida en el Archivo Histórico Municipal.
- 31.- Dictar las normas relativas al funcionamiento de la Defensa Civil.
- 32.- Adoptar un plan de Ordenamiento Territorial con facultad de imponer restricciones y límites al dominio, determinando las zonas residenciales, industriales, y de otras características que pudieren surgir en el futuro.
- 33.- Considerar la creación del Banco Municipal de Préstamos.
34. Considerar la creación de un Fondo Municipal Solidario para casos de necesidad extrema para la atención de la salud con el aporte que establezca la Ordenanza de creación y las Donaciones que se reciban.
- 35.- Crear escuelas, bibliotecas y centros culturales.

- 36.- Prever el funcionamiento de hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios, guarderías de niños, hogares de ancianos y minusválidos y servicios de ambulancia y fúnebre.
- 37.- Habilitar cementerios.
- 38.-Fiscalizar y controlar los actos del Departamento Ejecutivo Municipal, incluídos los de la Administración indirecta en sus aspectos patrimoniales, financieros y operativos; examinar, aprobar o desaprobado los Balances Trimestrales y Anuales que presente el Departamento Ejecutivo Municipal, todos Los Libros Contables, Cuentas Bancarias y toda la Documentación Respaldata del Departamento Ejecutivo sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia
- 39.- Examinar, aprobar o desaprobado las cuentas de inversión del presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo.
- 40.- Proveer a los gastos no incluidos en el presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlos creando los recursos pertinentes.
41. Investigar, en el marco de sus competencias y finalidades, en salvaguarda de los intereses de los habitantes del Municipio; de oficio, en casos de notoriedad pública de presuntos abusos, desviación de poder e irregularidades; o a petición de cualquier habitante sobre la base de denuncias que éstos formulen. Todas las dependencias municipales se encuentran obligadas a prestar colaboración para esta tarea. Esta función cesará al momento de entrada en vigencia del Defensor del Pueblo Municipal.
42. Ordenar al Departamento Ejecutivo Municipal interponer acción judicial de amparo en contra de terceros que afecten intereses difusos y derechos colectivos de los habitantes del Municipio, ante la omisión de la Administración Municipal de hacerlo.
43. Fiscalizar el Libro de Reclamos que en forma obligatoria debe habilitarse en la sede del Concejo Deliberante y recepcionar denuncias y reclamos de los particulares, los que en ningún caso pueden ser objeto de tasas o gravámenes.
- 44- Actuar como delegado o comisionado de los defensores del pueblo de la Nación y de la Provincia de Misiones, con las atribuciones que se especifiquen, mediante la celebración de convenios, hasta tanto entre en vigencia el Defensor del Pueblo Municipal.
45. Revisar anualmente y ordenar el Digesto Municipal
46. Establecer el régimen de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Vecinales y demás órganos de participación.
47. Tomar juramento al intendente.
48. Fijar la remuneración del Intendente, Concejales, Secretarios, funcionarios y empleados.
49. Derogar los actos normativos que sean dictados en violación a la legislación vigente, conforme lo dispone el artículo respectivo de la Carta Orgánica.

COMPETENCIA

ARTICULO N° 133°: Corresponde al Concejo Reglamentar:

- 1.- El funcionamiento, ubicación e instalación de los establecimientos comerciales e industriales, de conformidad con las ordenanzas y leyes que se dictaren.
- 2.- El tránsito y estacionamiento en las calles y caminos de jurisdicción municipal.
- 3.- El acceso y funcionamiento de los espectáculos públicos y la publicación de los mismos.
- 4.- Las condiciones de seguridad y prevención de siniestros en establecimientos recreativos, industriales, edificios habitacionales y de comercio sean públicos o privados.
- 5.- Sobre almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos, depósitos de productos tóxicos, su expendio en lugares no habilitados o no contemplados.
- 6.- La habilitación y fijación de tarifas del transporte de pasajeros en todas sus formas, excepto las afectadas a un servicio provincial o nacional.

- 7.- La elaboración, expendio y condiciones de consumo de sustancias o artículos alimenticios, exigiendo a las personas que intervengan en la elaboración o expendio de los mismos los certificados que acrediten su buena salud.
- 8.- Normas, excepciones y horarios para el expendio de productos con potencialidad de adicciones y atentatorios contra la salud.
- 9.- Sobre técnicas de inspección y contraste de pesas y medidas.
- 10.- La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, propaganda comercial o no comercial estática o dinámica y demás medios de publicidad pública, y contaminación sonora, sin cercenar los derechos políticos de los candidatos durante la campaña electoral.
- 11.- La construcción de los edificios particulares y públicos, sus partes accesorias y las demoliciones.
- 12.- Las casas de inquilinato, departamentos, internados, hoteles, casas de hospedaje y albergues transitorios.
- 13.- El funcionamiento de los hospitales, asilos y salas de primeros auxilios, excepto los afectados a un servicio provincial o nacional.
- 14.- Las inspecciones veterinarias de los animales y productos con destino al consumo, cualquiera fuere su procedencia.
- 15.- La protección y cuidado de los animales.
- 16.- La protección de los árboles, jardines y demás paseos públicos.
- 17.- Apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles y caminos, plazas, parques, paseos públicos, las líneas de edificación municipal y delineaciones, niveles y desagües pluviales, excepto en lugares de competencia provincial y/o nacional.
- 18.- Lo referente a las propiedades ribereñas y condominio de muros, cercos y excedentes.
- 19.- Los mataderos, frigoríficos y lugares de concentración de animales.
- 20.- Los abastos, mercados y demás lugares de acopio o concentración de frutos y otros productos alimenticios.
- 21.- Las condiciones para la instalación de pozos de agua artesianas, cámaras sépticas, pozos ciegos, aljibes, baños, albañales, chimeneas, hornos, hornallas, calderas y sus similares.
- 22.- Funcionamiento de ferias francas.
- 23.- Establecimientos de aguas corrientes, usinas de electricidad, gas, cloacas y demás servicios análogos.
24. Un Manual de Técnica Legislativa como Documento Instructivo para los Concejales.
- 25.- Los códigos fiscales, de edificación, de ordenamiento territorial, de tránsito, de procedimiento administrativo de faltas y contravenciones, ambiental, el estatuto para el personal de la administración pública municipal, y toda otra actividad que sea de competencia municipal.

PENALIDADES

ARTICULO N° 134°: Las penalidades determinables por el Concejo para los casos de transgresiones de las obligaciones que impongan las ordenanzas, serán las siguientes:

- 1) multas;
- 2) clausuras, desocupaciones, traslados y/o suspensiones de actividades y/o de establecimientos sujetos al contralor de las Municipalidades;
- 3) demoliciones;
- 4) decomisos o secuestros;
- 5) retiro temporario o definitivo de habilitaciones, licencias o permisos o inhabilitaciones temporarias o definitivas;
- 6) arrestos no mayores de treinta (30) días.

Las Ordenanzas que dispongan sanciones de arresto, deberán ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

DE LOS PEDIDOS DE INFORMES

ARTICULO N° 135°: Por mayoría Simple el Concejo Deliberante tiene facultad para requerir informes escritos o verbales al Departamento Ejecutivo a través del intendente, o a secretarios de áreas, funcionarios políticos no electivos, como así también al Defensor del Pueblo, los que deben ser contestados obligatoriamente.

En el caso de los pedidos de informes verbales, la citación deberá ser de por lo menos cinco días hábiles de anticipación, y los concejales podrán solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes, durante la exposición del funcionario.

Los pedidos de informes deben ser sobre temas específicos.

Asimismo, el Concejo Deliberante podrá citar por decisión de mayoría simple al intendente, y/o funcionarios políticos no electivos y/o Defensor del Pueblo, a que concurran a alguna de sus comisiones con el objeto de suministrar sus informes.

DE LA INTERPELACION VERBAL

ARTICULO N° 136°: Cualquier funcionario electo, director, secretario u otros cargos políticos no electivos podrán ser interpelados por el Concejo Deliberante cuando medien denuncias o presunción de mal desempeño en sus funciones.

PROCEDIMIENTO DE LA INTERPELACION VERBAL

ARTICULO N° 137°: El pedido de interpeleación deberá efectuarlo el Concejo Deliberante y podrá originarse en uno o más componentes del mismo, y será aprobada por mayoría simple de sus miembros.

Resuelta la interpeleación el Concejo Deliberante dará vista dentro de los cinco (5) días hábiles al funcionario a interpelar, del cuestionario al que será sometido, fijando asimismo la fecha de la interpeleación para los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

La interpeleación se realizará en sesión pública. El Concejalel interpeleante formulará las preguntas del cuestionario y el Secretario tomará notas de las respuestas. Los concejales podrán solicitar las aclaraciones que estimen corresponder vinculadas al tema de la interpeleación.

Concluida la interpeleación el Concejo Deliberante considerará las respuestas y decidirá si se considera satisfecho o no con las mismas.

Las decisiones sobre las conclusiones de la interpeleación serán tomadas con los Dos Tercios de la Totalidad de las Bancas.

CAPITULO 3: DE LAS SESIONES

AUTORIDADES PROVISIONALES

ARTICULO N° 138°: En la fecha fijada por el Tribunal Electoral, se reunirá el Concejo Deliberante en la primera sesión Preparatoria, que corresponde a la Primera Constitución de ese Cuerpo.

En la misma, la presidencia la ejercerá el concejalel que encabezó la lista del Partido Político, Frente o Lema más votado y la secretaría el concejalel que encabezó la lista del Partido Político, Frente o Lema segundo más votado, como autoridades provisionales.

En el supuesto de aplicarse la Ley de Lemas, la Presidencia recaerá en el Lema que hubiera obtenido mayor cantidad de votos, y dentro de éste al Sublema más votado, y la Secretaría recaerá en el Lema que hubiera salido en segundo lugar, y dentro de éste, al Sublema más votado.

El presidente iniciará la sesión preparatoria designando una Comisión formada por tres concejales a los efectos del examen y aprobación de los diplomas conforme lo establece la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, proponiendo un cuarto intermedio para la realización de esa tarea.

ELECCION DE AUTORIDADES

ARTICULO N° 139°: Aprobados los diplomas se procederá de inmediato a la elección de las autoridades del nuevo Concejo Deliberante, que son:

- a) Un Presidente.-
- b) Un Vicepresidente primero.-
- c) Un Vicepresidente segundo.-

Esta elección se hará por mayoría simple de sus miembros. Si verificada la primera votación hubiere empate, se hará por segunda vez contrayéndose la votación a los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos, quedando entendido que si no hubiese decisión resultará consagrado el candidato de la lista que hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios

Acto seguido el presidente prestará juramento de la Carta Orgánica y lo tomará a los restantes concejales.

Se dejará constancia de los concejales titulares y suplentes que lo integrarán.

El Concejo Deliberante elegirá anualmente a sus autoridades por simple mayoría de sus miembros.

CARÁCTER DE LAS SESIONES

ARTICULO N° 140°: El Concejo Deliberante se reúne en:

a) Sesiones Preparatorias: Todos los años entre el 10 y el 20 de Diciembre, oportunidad en que se elige el Presidente y demás autoridades. El Concejo se constituye después de proclamados los concejales electos y antes de que cesen en su mandato los concejales salientes a los fines de tomar juramento y elegir autoridades. La sesión será presidida de acuerdo al artículo 138° o por el concejal que estuviera en ejercicio de la Presidencia según el caso.

b) Sesiones Ordinarias: Del Primero de Marzo al 10 de Diciembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo Deliberante por mayoría simple. En la primera sesión ordinaria, el Intendente Municipal inaugura el Período Legislativo Anual.

Los concejales iniciarán sus actividades el 15 de febrero de cada año convocados por el Presidente de ese Cuerpo Deliberativo, con cinco días de anticipación. En caso de ausencia del presidente la convocatoria será efectuada por el vicepresidente que correspondiere según su graduación.

Durante el lapso que media entre el quince de febrero y el primero de marzo, los concejales completarán y/o ajustarán el Reglamento Interno coordinándolo con las prescripciones de esta Carta Orgánica, ocupándose también de todas las tareas previas concernientes a conformar la organización necesaria para la iniciación del período de sesiones ordinarias.

c) Sesiones Extraordinarias: Las que puede convocar el Intendente, El Presidente del Concejo Deliberante o quien ejerza la Presidencia a pedido de 1/3 (un tercio) de sus miembros. En todos los casos, la convocatoria debe ser realizada con especificación de motivos, los que versen sobre razones urgentes y actuales que lo justifiquen. En ellas solo se tratan los asuntos de la convocatoria

Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, salvo que el mismo Cuerpo disponga que sean secretas por mayoría absoluta de sus miembros.

COMISIONES

ARTICULO N° 141°: Iniciadas las sesiones preparatorias se procederá a la designación de las comisiones permanentes establecidas en el Reglamento del Concejo Deliberante. Esta renovación será anual.

El presidente, y los vicepresidentes primero y segundo podrán formar parte de las comisiones.

QUORUM

ARTICULO N° 142°: El quórum legal para sesionar será el de mayoría absoluta del total de sus bancas. El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente.

OBLIGACIONES

ARTICULO N° 143°: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones y reuniones de Comisión. Toda ausencia a las mismas debe ser pre-avisada y justificada. Las ausencias injustificadas serán descontadas de la dieta y en caso de notoria inasistencia de algún concejal, este podrá ser declarado cesante por decisión de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Cuando por cualquier causa algún concejal deje de ejercer sus funciones por un lapso mayor a tres (3) sesiones ordinarias, es suplido por el siguiente en el orden de su lista hasta su reincorporación.

Las ausencias por más de doce (12) sesiones ordinarias continuas hacen caducar automáticamente el mandato del concejal, salvo razones debidamente justificadas. Se considera ausencia justificada únicamente las motivadas por enfermedad del concejal o familiar directo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, certificada por profesional médico competente.

Al efecto de disponer la caducidad del mandato prevista en el artículo anterior, el Concejo Deliberante en la primera sesión que se cumplieran las condiciones enunciadas, solicitará al concejal que se hubiera ausentado en forma injustificada a que presenten en el plazo perentorio e improrrogable de 48 (Cuarenta y Ocho) horas hábiles su descargo por escrito, y resolverá en forma sumarísima sobre la caducidad de sus mandatos con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. La Ordenanza reglamenta el procedimiento.

Ante la ausencia injustificada de un concejal a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo Deliberante resuelve su reemplazo con el voto de los dos tercios del total de sus bancas.

El Concejo podrá otorgar licencia con goce de dieta a cualquier concejal por razones justificadas con la decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

FACULTADES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 144°: Por inconducta en el ejercicio de sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad o incapacidad sobreviniente, el Concejo Deliberante puede, con el voto de los dos tercios partes del total de sus miembros, corregir con llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes, suspenderlo o excluirlo de su seno.

CITACIONES

ARTICULO N° 145°: En el supuesto que el Concejo Deliberante por falta de quórum, no sesionara durante 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas como mínimo o 5 (cinco) sesiones extraordinarias consecutivas convocadas con todas las formalidades exigidas, reunido en minoría podrá compeler a los concejales que por inasistencias injustificadas impidan las sesiones del Concejo, de conformidad a lo que prescriba el Reglamento Interno. Se entenderá por minoría un tercio del total de sus miembros.

Si persistieran las ausencias de los Concejales y las sesiones no pudieran llevarse a cabo, después de la segunda convocatoria fallida que acaeciese con posterioridad a las sesiones indicadas en el párrafo anterior, facultará el reemplazo provisorio automático de los concejales ausentes por sus respectivos suplentes.

Esta situación persistirá mientras tanto el concejal ausente no se presente a las sesiones, o por la caducidad del mandato que se prevé en el artículo 143°.

DISPOSICION DEL CUERPO

ARTICULO N° 146°: Entre el diez de Diciembre y el Treinta y Uno de diciembre, el Concejo Deliberante quedará a disposición para sesiones extraordinarias convocadas por el intendente, su reemplazante o por el propio presidente del cuerpo para tratamiento de temas puntuales urgentes.

REMUNERACION Y DIETAS

ARTICULO N° 147°: La remuneración del Intendente será fijada por el Concejo Deliberante con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los concejales perciben por sus tareas, en carácter de Dieta, y por todo concepto un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y reuniones de comisión. Se fija por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo, respetando las limitaciones establecidas en esta Carta Orgánica.

ASISTENCIA DEL EJECUTIVO

ARTICULO N° 148°: El Intendente, sus secretarios y Directores podrán asistir a todas las reuniones del Concejo Deliberante y usar de la palabra conforme al Reglamento Interno, sin más limitaciones que las que rijan para los concejales, pero sin voto.

AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA

ARTICULO N° 149°: En los casos de desordenes que perturben el normal desarrollo de la sesión, el Presidente del Concejo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder al desalojo de las personas responsables del incidente.

En casos de injurias u otra falta de respeto o violencia de cualquier clase ejercidas contra los integrantes del Cuerpo, el Concejo Deliberante, a través de su Presidente, queda autorizado para ordenar la detención de los responsables y su ulterior procesamiento por autoridad competente.

NORMATIVAS

ARTÍCULO 150°: Las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán:

- a) Ordenanza. Si crea, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la rama ejecutiva o a la población
- b) Resolución. Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo;
- c) Declaración. Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o en manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) Comunicación. Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.
- e) Pedido de Informes: Cuando se sujeta al Procedimiento previsto en el artículo 135° de la presente.

LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 151°: En los libros de actas del Concejo se dejará constancia de las sanciones de éste y las sesiones realizadas. En caso de pérdida o sustracción harán plena fe las constancias ante escribano, hasta tanto se recupere o habilite, por resolución del Cuerpo, uno nuevo. De las constancias del libro de actas del Concejo, se expedirá testimonio autenticado, el que se remitirá mensualmente para su guarda, al Superior Tribunal de Justicia.

Se deberá implementar concomitantemente el archivo digital de actas de sesiones.

Todo concejal en ejercicio podrá tener acceso a copias de cualquier acta de sesiones del Concejo Deliberante.

BLOQUES POLÍTICOS

ARTÍCULO 152°: Los concejales se agrupan en tantos bloques políticos como Partidos, Frentes o Lemas electorales tengan representación en el Concejo Deliberante. No pueden integrar bloques separados los concejales electos por el mismo Partido, Frente o Lema, como así tampoco aquellos que al tiempo de las elecciones pertenezcan a partidos políticos, Frentes o Lemas que no se enfrentaron ante el electorado. Los bloques políticos durante el término de los mandatos de los concejales, pueden contar con la asistencia técnica de colaboradores quienes no gozan de estabilidad ni permanencia en sus cargos, y serán propuestos por cada Bloque y designados por el Presidente del Concejo Deliberante.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 153°: Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

- 1) convocar a los miembros a las reuniones;
- 2) dirigir las sesiones en las que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá ceder la presidencia al vicepresidente;
- 3) decidir en caso de empate con doble voto;
- 4) dirigir la tramitación de los asuntos y conformar el orden del día, con todos los temas presentados en tiempo y forma, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo;
- 5) firmar las disposiciones que se aprueben en el Concejo, las comunicaciones, actas, correspondencias y órdenes de pago del Concejo, debiendo ser refrendadas todas ellas por el secretario;
- 6) disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiendo los comprobantes de inversión al Departamento Ejecutivo, para que proceda a su pago;
- 7) nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la estabilidad del personal con excepción del Secretario al que solo podrá suspender dando cuenta al Cuerpo en la primera sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida;
- 8) disponer de las dependencias del Concejo.

La autoridad legalmente autorizada en el Concejo Deliberante dispondrá el pago de los gastos e inversiones liquidados, mediante libramiento contra la Tesorería del Departamento Ejecutivo que no podrán superar el duodécimo del presupuesto respectivo salvo los casos en que dichas autoridades justifiquen la urgencia o necesidad del gasto o inversión y siempre que las disponibilidades de la Tesorería lo permitan.

PROHIBICION

ARTÍCULO 154°: Ningún concejal podrá ser nombrado para desempeñar empleo municipal rentado, que haya sido creado, o cuyos emolumentos fueren aumentados durante el período legal de su actuación excepto cargos políticos no electivos; ni ser parte de contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante el mismo. Esta inhabilidad regirá para el ex concejal durante el transcurso de un tiempo igual al de su mandato

Los Concejales durante su mandato no podrán prestar servicios remunerados al Municipio ni ser proveedores del mismo.

CAPITULO 4: DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO N° 155°: Las Ordenanzas son disposiciones de carácter imperativo que establecen obligaciones o imponen prohibiciones, que tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

OBJETO

ARTICULO N° 156°: Las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación, abastecimiento, desarrollo económico y demás aspectos que sean propios de la Competencia Constitucional del Municipio.

SANCION

ARTICULO N° 157°: Las ordenanzas son el resultado de la participación, colaboración, estudio, meditación, decisión, deliberada y controlada por el Concejo Deliberante del cual constituyen la tarea fundamental.

La voluntad del Concejo Deliberante debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta salvo en los contemplados expresamente en esta Carta Orgánica.

Todo proyecto quedará sancionado al obtener el voto favorable de la mayoría simple de las bancas, excepto cuando se requiera mayoría especial.-

En caso de empate, el presidente de la sesión tendrá doble voto.

Mientras se mantenga en cinco el número de concejales integrantes del Concejo Deliberante, al solo efecto de las distintas mayorías exigidas por esta Carta Orgánica se computarán de la siguiente manera:

- a) Un Tercio equivale a Uno;
- b) Dos tercios equivale a cuatro;
- c) Mayoría absoluta equivale a tres;

Cuando el Concejo Deliberante se componga de siete miembros, al solo efecto de las mayorías exigidas por esta Carta Orgánica se establece lo siguiente:

- a) Dos Tercios será igual a Cinco;
- b) Mayoría absoluta equivale a Cuatro;
- c) Un Tercio será igual a dos.

FORMULA

ARTICULO 158°: En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula: “EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA”.

VETO TOTAL Y PARCIAL

ARTICULO 159°: Las Ordenanzas vetadas total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo, regresarán al Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que impusieron su veto. Si el Concejo Deliberante acepta dichas observaciones, quedarán automáticamente promulgadas. Si el Concejo Deliberante insistiera dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles con el proyecto sancionado originariamente con la aprobación de las dos terceras partes de votos de la totalidad de las bancas, remitiéndolo al Departamento Ejecutivo, éste deberá promulgarla, en el plazo de diez días hábiles.

Si se tratara de un veto parcial y el Concejo Deliberante dentro de los 30 (treinta) días hábiles no obtuviera el voto favorable de los dos terceras partes de la totalidad de las bancas, la Ordenanza quedará automáticamente promulgada con las modificaciones incluidas por el Departamento Ejecutivo.

Si se tratara de un Veto Total, y el Concejo Deliberante dentro de los 30 (treinta) días hábiles no obtuviera el voto favorable de los dos terceras partes de la totalidad de las bancas, el Proyecto no podrá ser tratado nuevamente en el mismo período de sesiones.

OPERATIVIDAD

ARTICULO N° 160°: Las ordenanzas deberán ser cumplimentadas al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, excepto que ellas mismas dispusieran un plazo mayor de entrada en vigencia. Todo retraso en esta acción deberá ser acordada debidamente con el Concejo Deliberante exponiendo las causales del impedimento o demora. El no cumplimiento de las Ordenanzas pondrá al Departamento Ejecutivo en situación de Incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

En caso de incumplimiento en la publicación en el Boletín Oficial el Presidente del Concejo Deliberante ordena la publicación.

PROMULGACION AUTOMATICA

ARTICULO N° 161°: Las Ordenanzas que no fueron vetadas, ni promulgadas dentro de los diez días hábiles de recibidas en el Departamento Ejecutivo quedarán promulgadas automáticamente.

URGENTE TRATAMIENTO

ARTICULO N° 162°: El Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante en cualquier momento, proyectos para su urgente tratamiento, los que deberán ser considerados y votados por su aprobación o desaprobación, dentro de los quince días hábiles desde la recepción del pedido, excepto que fuera un tema vinculado al artículo 166° en cuyo caso el plazo se extenderá a 30 (treinta) días hábiles. Si el Concejo Deliberante deja sin efecto el pedido por los dos tercios de los votos de la totalidad de sus bancas, se aplicará el tratamiento ordinario.

Si el Concejo Deliberante no considera y no vota el proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo en carácter de urgente tratamiento, ya sea por su aprobación o desaprobación, hará incurrir a los concejales que no dieran quórum y a los concejales que dando quórum no lo trataran, en situación de Incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

El tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los plazos corren desde la presentación de la solicitud.

PROYECTOS RECHAZADOS

ARTICULO N° 163°: Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante puede volver a presentarse en las sesiones del año calendario en el que tuvo ingreso.

DIGESTO MUNICIPAL

ARTICULO N° 164°: Anualmente, al menos, el Concejo Deliberante procede a aprobar la consolidación de la legislación municipal, sistematizándola en un Digesto que contiene aquellas normas de carácter general, permanente y vigente.

El Digesto Municipal otorga certeza a las normas que contiene.

REGISTRO OFICIAL

ARTICULO N° 165°: El Municipio llevará un Registro Oficial de las disposiciones que sanciona el Concejo Deliberante y las que promulga y/o reglamente el Departamento Ejecutivo, el que estará a disposición de los vecinos. Una ordenanza determina la organización y custodia de la documentación.

Este Registro deberá ser digitalizado e informatizado.

DOBLE LECTURA. MAYORÍA CALIFICADA

ARTICULO N° 166°: Se requiere doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen:

1. La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio.

2. La municipalización de servicios.
3. El otorgamiento del uso continuado y exclusivo de sus bienes de dominio público a personas o instituciones.
4. La creación de entidades descentralizadas autárquicas.
5. La creación de empresas municipales y de economía mixta.
6. La contratación de empréstitos por un plazo superior a los 4 (cuatro) años.
7. La aprobación de concesiones de obras y servicios públicos.
8. La creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes, y la sanción del presupuesto anual municipal.
9. La desafectación de los bienes del dominio público municipal.
10. La declaración de necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica y la ordenanza que dispone su reforma por enmienda.
11. Transmitir, constituir u otorgar derechos reales sobre muebles, inmuebles o enajenarlos, y autorizar la donación de Bienes Inmuebles.
12. Someter algún asunto a arbitraje.-
13. Iniciar juicios contra otro Municipio o estamentos oficiales.
14. La declaración de utilidad pública de Bienes para solicitar a la Cámara de Representantes la pertinente declaración de utilidad pública y afectación al Régimen de Expropiación.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor a diez (10) días hábiles, en el que se debe dar amplia discusión y difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública teniendo especial cuidado en invitar a las personas y entidades interesadas en su discusión.

En todos los casos mencionados excepto en los puntos, 4, 5 y 8 se exige para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura.

Para los puntos 4, 5 y 8 se requiere la aprobación por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, tanto en la primera como en la segunda lectura.

TITULO II DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO 1: DEL INTENDENTE Y FUNCIONARIOS NO ELECTIVOS

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 167°: La administración general y la ejecución de las ordenanzas, corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo es en manera cierta el eje medular del Accionar del Gobierno Municipal, y está compuesto por los siguientes funcionarios:

I - Electivos:

a) Intendente.-

II - Políticos No Electivos:

a) Director de Asuntos Jurídicos

b) Secretarios.-

c) Directores.-

III - Funcionarios No Políticos:

a) Jefe de Sección.-

b) Personal Administrativo.-

c) Personal Obrero y de Maestranza.-

COMPOSICION E INTEGRACION

ARTICULO N° 168°: El Departamento Ejecutivo será ejercido por el Intendente Municipal, quien será elegido por el pueblo según el Régimen Electoral vigente establecido por Ley de la Provincia. Lo integran también, los Secretarios Municipales y los Directores de Area, cargos políticos designados por el Intendente. La creación, modificación y eliminación de las Secretarías y Direcciones debe ser aprobada por Ordenanza.

ORGANIGRAMA

ARTICULO N° 169°: El plantel de gobierno, se completará con el esquema administrativo de Jefaturas de Sección distribuidas en las distintas áreas, con el que se constituirá el organigrama de gobierno del Departamento Ejecutivo, el cual será elevado por el Intendente al asumir el cargo, al Concejo Deliberante para su aprobación por Ordenanza.

Este Organigrama podrá ser modificado únicamente por Ordenanza.

DEL INTENDENTE

ARTICULO 170°: El Intendente durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto en forma consecutiva por dos períodos más y sin limitación si lo fuera en forma discontinua.

A su cargo estará la administración local; la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales y la ejecución de las Ordenanzas y Disposiciones que sancione el Concejo Deliberante, conforme lo determina esta Carta Orgánica.

Cesa en sus funciones el mismo día que expira el período legal, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga, ni tampoco que se le complete más tarde.

El intendente gozará de las mismas inmunidades que los concejales.

REQUISITOS

ARTICULO 171°: Para ser electo Intendente Municipal se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción, con 3 años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Haber cumplido 22 de años de edad al tiempo de la elección y estar inscripto en el padrón electoral del municipio.
- c) Acreditar 3 (tres) años de residencia en el Municipio.

Rigen para el intendente las demás incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales.

ASUNCION DEL CARGO

ARTICULO 172°: El Intendente Municipal al asumir el cargo prestará juramento de desempeñar con honradez y lealtad, respetando y haciendo respetar, en lo que de él dependa, la Constitución Nacional, Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial.

Los funcionarios políticos no electivos antes de asumir el cargo deberán prestar juramento ante el Intendente, de desempeñar con honradez y lealtad, respetando y haciendo respetar, en lo que de él dependa, la Constitución Nacional, Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

FUNCIONARIOS POLITICOS NO ELECTIVOS

ARTICULO N° 173°: El despacho de los asuntos del Ejecutivo Municipal estará a cargo de Secretarios y Directores, cuyo número, y competencias serán determinados por ordenanzas.

Los funcionarios calificados como políticos no electivos -secretarios y directores y Director de Asuntos Jurídicos- serán designados y removidos por el Intendente Municipal. También cesarán en sus funciones al cumplirse el mandato del Intendente que los hubiera designado.

Regirán para ellos, excepto para el Director de Asuntos Jurídicos los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que se establecen en la presente Carta Orgánica para los Concejales.

Refrendarán los actos del Intendente que sean materia de su competencia bajo la forma de Resoluciones, sin cuyo requisito carecerán de validez. Serán solidariamente responsables por esos actos y tendrán el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada.

Podrán por sí solos tomar las decisiones que las ordenanzas autoricen en atención a su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente delegue, bajo la figura de Disposiciones.

FUNCIONARIOS NO POLITICOS

ARTICULO N° 174°: Los empleados que integran el plantel de Personal Permanente gozarán de los beneficios de estabilidad como corresponde a cualquier empleado público no pudiendo ser removido sin sumario previo, conforme lo dispone la Ordenanza respectiva.

No integran el plantel permanente el personal contratado por tiempo determinado.

RETRIBUCION

ARTÍCULO 175°:El Intendente percibe la remuneración más alta que se fija en el Municipio, conforme se establece en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. No puede recibir otra retribución de la Nación, de la Provincia o del Municipio, excepto por el ejercicio de la Docencia.

Los Secretarios y Funcionarios Políticos no Electivos del Departamento Ejecutivo, gozarán de la remuneración que le fije el Presupuesto Municipal.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE

ARTÍCULO 176°: Constituyen atribuciones y deberes, en general, del Intendente:

- 1) Ser el Jefe de Gobierno y de la Administración del Municipio, representar al Municipio, en sus relaciones externas y ante la Justicia por sí o por apoderado, y formular y dirigir políticas de gobierno;
- 2) convocar a elecciones municipales; referéndum, audiencia pública y consulta popular;
- 3) promulgar y publicar las Ordenanzas del Concejo o vetarlas dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación. Caso contrario, quedarán convertidas en ordenanzas;
- 4) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante que no hayan sido vetadas y reglamentarlas sin alteraciones de su espíritu en los casos que correspondiere;
- 5) expedir órdenes por escrito para practicar inspecciones domiciliarias; cuando la higiene, la salubridad y la seguridad pública lo requieran;
- 6) Ordenar la desocupación o clausura preventiva de locales, viviendas, comercios, industrias o recreación, cuando lo determinen razones de salubridad, seguridad o moralidad, con peligro inminente para la población, previo al informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa y el emplazamiento previo al afectado si fuera posible girando las actuaciones al Tribunal de Faltas para proseguir el trámite.
- 7) Ordenar el secuestro preventivo de las mercaderías, artículos u objetos empleados como instrumentos para la comisión de contravenciones y/o impliquen un riesgo a la higiene y la salud pública.
- 8) Imponer las sanciones de orden tributario que establezcan las ordenanzas y las que resulten de leyes nacionales y provinciales cuya aplicación le competa por delegación;
- 9) Requerir prórroga de las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias especificando el motivo y siempre que razones urgentes de interés público lo reclamen;

- 10) Participar en la formación de las Ordenanzas, iniciándolas en forma de proyecto, con sus respectivos mensajes, pudiendo tomar parte en las deliberaciones sin voto y con el asesoramiento de sus Secretarios y Directores con arreglo al Reglamento Interno del Concejo; proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgente tratamiento;
- 11) Responder por escrito los informes solicitados por el Concejo Deliberante, y concurrir personalmente a las sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno o sea llamado por éste a suministrar informes, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar. La falta injustificada de concurrencia del intendente cuando sea requerida su presencia por el Concejo, o la negativa del mismo a suministrar la información que le sea solicitada por dicho Cuerpo, será considerada falta grave;
- 12) Designar con acuerdo del Concejo Deliberante a los funcionarios que determina esta Carta Orgánica. Durante el receso del Concejo Deliberante, las designaciones que requieran acuerdo se efectuará en comisión con cargo de solicitarlo dentro de los 10 (diez) días hábiles de iniciado el período de Sesiones Ordinarias, bajo sanción de que si así no lo hiciere los funcionarios cesarán en sus funciones.
- 13) Nombrar, promover y rescindir la relación de los empleados del Departamento Ejecutivo en los casos que expresamente por Ordenanza se autorice, dictar órdenes de servicio conforme a los principios de esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, aplicarles medidas disciplinarias y disponer sus cesantías con arreglo a las ordenanzas vigentes sobre la estabilidad del personal;
- 14) Designar y remover secretarios y directores, en su carácter de funcionarios políticos.
- 15) Organizar y ejercer la Jefatura de Policía Municipal, pudiendo delegar esta facultad en el funcionario nombrado al efecto, según las disposiciones de la ordenanza respectiva;
- 16) fijar el horario de la administración municipal;
- 17) representar a la Municipalidad en sus relaciones con la Provincia o terceros, y en todo acto ceremonial oficial, y en su ausencia pudiendo designar al funcionario que lo represente.
- 18) representar o hacerse representar por sus apoderados ante los Tribunales o cualquier otra autoridad como demandante o demandado en defensa de los derechos o acciones que correspondan a la Municipalidad;
- 19) celebrar contratos de locación o arrendamientos, autorizar trabajos, previstos en el Presupuesto, fijando a las partes a la jurisdicción provincial; celebrar contratos para administrar bienes inmuebles municipales, respetando los principios de los regímenes de contratación aplicables y esta Carta Orgánica. Por autorización del Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, y por motivo fundado, podrá celebrar convenios que establezcan la jurisdicción fuera de la provincia de Misiones;
- 20) fijar y autorizar los viáticos del personal en comisión en un todo de acuerdo con la Ordenanza que lo reglamente;
- 21) Inaugurar el período legislativo de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, concurriendo y pronunciando el mensaje de apertura que contenga la memoria de lo actuado en el ejercicio vencido el 31 de diciembre del año anterior, dando cuenta del estado en general del Municipio y de los propósitos para el nuevo período anual de gobierno;
- 22) Presentar en término el anteproyecto de presupuesto, con el plan de obras públicas, promulgarlo y hacerlo cumplir de acuerdo a las normas de esta Carta Orgánica y presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de abril de cada año, la cuenta general de la inversión de la Renta, que comprenderá el movimiento administrativo hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior;
- 23) Recaudar rentas y tributos que correspondan a la Municipalidad; disponer el cobro judicial del tributo por la vía legal correspondiente, e invertirlos libremente, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución de la Provincia, esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;

- 24) ordenar la ejecución de multas, sanciones y gravámenes; que se fijen en las Ordenanzas, sin perjuicio de los derechos y recursos que establezca el Código de Procedimiento Administrativo vigente, por parte del afectado;
- 25) Ejecutar y hacer cumplir el Presupuesto, disponiendo las medidas necesarias a tal efecto, de acuerdo con esta Carta y la Ordenanza respectiva;
- 26) Tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes por tributos municipales e Impuestos Provinciales cuya recaudación y participación directa esté a cargo del Municipio;
- 27) Hacer practicar los balances y publicarlos con una periodicidad trimestral, dentro de los cuarenta y cinco días de vencido cada trimestre;
- 28) Ejecutar los gastos y expedir las órdenes de pago de acuerdo a la normativa vigente.
- 29) ordenar la demolición de construcciones con riesgo de derrumbe o que ofrezcan peligro para la salud o se hallen en contravención; previo el informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa.; pudiendo demolerlas una vez cumplido el emplazamiento que se haga y a costa del propietario.
- 30) garantizar la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos, por administración o a través de terceros.
- 31) prestar los servicios por los cuales se cobra.
- 32) Aplicar las restricciones y las servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y las ordenanzas;
- 33) Adoptar las medidas urgentes y necesarias en caso de catástrofe, de infortunio o de grave peligro público, con oportuno conocimiento al Concejo Deliberante.
- 34) Organizar el archivo municipal, catastro registros municipales, y velar por la preservación de documentos y expedientes, editar el Boletín Oficial Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, resoluciones, disposiciones y convenios.
- 35) Disponer de las bases y condiciones de las licitaciones y concursos, y aprobar o desechar las propuestas.
- 36) Remitir al Concejo Deliberante, para su ratificación o rechazo, los convenios que suscriba con terceros, cualesquiera sean la calidad y la categoría de la prestación;
- 37) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo y reglamentarlas en los casos que correspondiera, sin alterar su espíritu, sentido y alcances.
- 38) aplicar las normas que garanticen la participación ciudadana a través de las comisiones vecinales y de las organizaciones intermedias;
- 39) Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad con las Ordenanzas vigentes. Aceptar o repudiar las donaciones y los legados sin cargo efectuados al Municipio en un todo de acuerdo con el inciso 11) del artículo 132°.
- 40) Reglamentar las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos, bajo sus dependencias; y la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la administración.
- 41) ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;
- 42) Propender a la capacitación y perfeccionamiento de los empleados municipales.
- 43) Realizar programas y campañas educativas y de prevención de aspectos que sean de competencia municipal.
- 44) ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le imponga las leyes de la Provincia, adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión de Intendente respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción y, en especial, todo lo relacionado al aseguramiento permanente y regular de los servicios primordiales, locales, a la higiene, moralidad,

seguridad, información, difusión, abastecimiento, preservación de la tranquilidad pública, contra los ruidos molestos y afirmación de los vecinos, a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

LICENCIAS

ARTÍCULO 177: El Intendente tiene derecho a usufructuar de licencia con goce de haberes:

- a) Por licencia anual reglamentaria, treinta (30) días hábiles coincidentes con el período de feria administrativa.-
- b) En caso de no utilizarla durante este período, los treinta días de licencia anual podrá tomarla en la fecha que el interesado considere conveniente siempre que no se alteren condiciones importantes de servicio.-
- c) Por enfermedad debidamente comprobada con certificado médico.-
- d) En comisión de servicio representando a la Municipalidad.

En todos estos casos dichas licencias serán acordadas por el Concejo Deliberante cuando superen los 5 (cinco) días hábiles. En estos casos asumirá las funciones el Primer Concejal de su misma lista, y así sucesivamente, quien no podrá desempeñar simultáneamente funciones legislativas.

En caso de impedimento o ausencia del intendente que no exceda de cinco (5) días hábiles, el despacho de los asuntos de trámites que tengan urgencia estará a cargo del secretario de gobierno, previa delegación del Intendente.

En Caso de receso del Concejo, podrá ausentarse por motivo de urgente interés público y por el tiempo que sea indispensable, con cargo de dar oportuno conocimiento al Concejo.

VACANCIA

ARTICULO 178°: En caso de renuncia, muerte, incapacidad, o destitución del Intendente, si faltaran menos de dos años para completar el período asumirá la Intendencia el Primer Concejal de su misma lista, y así sucesivamente.

Si faltaran dos años o más para la expiración del período para el cual fue electo el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante convocará a elección de Intendente Municipal dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida la vacancia, que se realizará en un plazo no mayor de noventa días. El mandato durará hasta completar el período.

PUBLICIDAD

ARTICULO N° 179°: El Intendente deberá dar a publicidad en el Boletín Oficial Municipal treinta (30) días corridos antes de las elecciones, una reseña del estado o situación de la Administración Municipal que contará entre otras informaciones actualizadas:

- a) Datos de los vencimientos de las operaciones realizadas, inclusive a largo plazo, y de cualquier naturaleza.-
- b) Situación de la administración municipal con el Tribunal de Cuentas.-
- c) Nómina de convenios celebrados con cualquier otra institución y subsidios.-
- d) Situación de los concesionarios o prestadores de servicios públicos.-
- e) Estado de los contratos de obras y servicios, informando la forma en que se realizaron y los pagos efectuados, y lo que falta ejecutar y pagar, especificando los plazos.-
- f) Transferencias recibidas de la Provincia o Nación durante el mandato, como así respecto a las coparticipaciones.-
- g) Resumen actualizado del estado de cuentas con organismos de recaudación previsional y de protección social.

ASISTENCIA AL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 180°: Los secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo pueden por decisión propia asistir a las sesiones del Concejo Deliberante, con fin de brindar informes sobre los temas

de su área de competencia. En todos los casos se les acuerda la palabra, pero sin derecho a voto, conforme al Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 181°: Corresponde al Departamento Ejecutivo la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos de la Municipalidad, con excepción de lo establecido en el inciso 6) del Artículo 153°.

SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 182°: La ejecución directa de los servicios de la Municipalidad corresponde al Departamento Ejecutivo, quien administrará los establecimientos por medio de los empleados a sueldos, comisiones de vecinos, cooperadoras vecinales, organismos descentralizados, empresas del Estado, Empresas Mixtas y/o Empresas Privadas. En los convenios, consorcios y Empresas Mixtas y del Estado, será obligatoria su participación en los órganos directivos.

OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO 183°: La ejecución de las obras públicas corresponde al Departamento Ejecutivo. En las realizaciones mediante consorcios, convenios y demás modalidades su intervención será obligatoria.

CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 184°: Corresponde al Departamento Ejecutivo llevar el Catastro Municipal, realizar el control de la ejecución de las obras privadas, aprobar planos de obras, exigir el cumplimiento del código de edificación vigente y brindar información anual a la Dirección General de Catastro de la Provincia. Dichas funciones están a cargo de profesionales de la construcción, agrimensores o personas habilitadas por título equivalente, debidamente matriculados.

APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 185°: El Departamento Ejecutivo seguirá las acciones legales por sí o por apoderados para el cobro de las sumas adeudadas por multa. La resolución firme que sancione una multa sirve de título ejecutivo.

PLAZO

ARTÍCULO 186°: Las acciones para aplicar arresto o multas prescriben a los cinco años de producida la falta o contravención. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción. Por Ordenanza se podrá disponer de un menor plazo de prescripción.

CONTABILIDAD

ARTÍCULO 187°: Corresponde al Departamento Ejecutivo:

- 1) Habilitar los libros que el Tribunal de Cuentas determine y consultar a éste sobre cuestiones contables;
- 2) Presentar al Concejo antes del 30 de abril de cada año, la rendición de cuentas sobre la percepción e inversión de fondos de la Municipalidad, según las normas que establezca el Tribunal de Cuentas;
- 3) Remitir o poner a disposición del Tribunal de Cuentas un ejemplar del balance trimestral y demás documentación requerida al efecto por el órgano de control, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de finalizado cada trimestre;
- 4) Remitir al Tribunal de Cuentas antes del 31 de mayo, la memoria y balance financiero del ejercicio anterior y publicarlo de conformidad con las normas del inciso 27) del artículo 176°.

5) Imprimir o hacer imprimir las ordenanzas impositivas y el presupuesto, dándole difusión en el Boletín Oficial Municipal y remitir ejemplares autenticados al Tribunal de Cuentas.

DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 188° El Departamento Ejecutivo tiene a su cargo la definición y desarrollo de las políticas sociales que estime necesarias, así como la ejecución de los planes sociales de orden nacional y provincial de su competencia.

Dichas funciones están a cargo del área respectiva.

DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 189°: El municipio podrá organizar en su jurisdicción el Cuerpo de Policía Municipal, la que tendrá las funciones y atribuciones que establezca la ordenanza respectiva, y acorde con su competencia.

CONVENIOS

ARTÍCULO 190°: El Departamento Ejecutivo podrá convenir con el Poder Ejecutivo Provincial para que la policía provincial tome a su cargo funciones de la policía municipal, con la aprobación del Concejo Deliberante.

CONCESIONES

ARTÍCULO 191°: En materia de concesiones se regirá por la Constitución y leyes provinciales vigentes y no podrán otorgarlas ni renovarlas en ningún caso, con excepción del transporte urbano por plazo mayor de veinte (20) años.

NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 192°: Los actos jurídicos del intendente, concejales y funcionarios de la municipalidad que no estén constituidos según la competencia, forma y contenidos determinados en la presente Carta Orgánica y en las normas de aplicación complementaria, serán nulos y no podrán ser convalidados por el referéndum popular.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 193°: Los funcionarios y concejales del Municipio se someterán a las penas que le imponga el Tribunal de Cuentas de la Provincia si fuesen declarados responsables, según los casos y conforme a las normas provinciales en vigencia.

PRESUNCION

ARTÍCULO 194°: Todo acto de inversión de fondos efectuado al margen de las normas constitucionales, legales y de ordenanzas, lleva implícita la presunción del perjuicio. La prueba en contrario corresponde personal y directamente, al funcionario.

CAPITULO 2: DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO N° 195°: Se instituye el cargo de Director de Asuntos Jurídicos Municipal, como representante del Gobierno Municipal en acciones judiciales e integra el Departamento Ejecutivo, tiene a su cargo el control de legalidad de los actos administrativos del municipio. Sin perjuicio de las funciones que determine la ordenanza que se dicte al respecto, será parte legítima en todo recurso administrativo de apelación o jerárquico y en todos los juicios contenciosos administrativos y aquellos donde se controviertan los intereses municipales, sin perjuicio de la participación de otros profesionales por parte del Municipio.

Es nombrado por el Intendente Municipal, y se considera un cargo político no electivo

REQUISITOS

ARTICULO N° 196°: Para ser Director de Asuntos Jurídicos Municipal se tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado con dos años de ejercicio en la profesión.-
- b) Ser argentino y tener como mínimo 25 años de edad.-

INCOMPATIBILIDAD

ARTICULO N° 197°: El ejercicio del cargo de Director de Asuntos Jurídicos Municipal es incompatible con el de intendente, concejal, Juez de Faltas o cualquier otro empleo municipal.

En su condición de abogado está facultado para ejercer su profesión fuera del horario que tendrá que cumplir en el municipio, pero no podrá ser patrocinante de terceros en causas o intereses que éstos promovieren contra la municipalidad.

PROHIBICIONES

ARTICULO N° 198°: No percibirá honorarios de la Municipalidad en todas aquéllas causas judiciales en que intervenga y en las que ésta fuera condenada en costas.

En los cobros extrajudiciales por deudas a la municipalidad no podrá percibir honorarios.

Estará obligado a presentar la declaración jurada patrimonial conforme el artículo 27° de esta Carta Orgánica.

CONCURRENCIA AL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO N° 199°: Rigen para el Director de Asuntos Jurídicos Municipal las mismas obligaciones y atribuciones que las previstas en los artículos 135°, 136° y 180° de la presente Carta Orgánica.

FUNCIONES

ARTICULO N° 200°: Sus funciones son:

- a) Proponer al Concejo Deliberante, a través del intendente, proyectos de Ordenanza que hagan al funcionamiento de su Dirección.
- b) Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar la responsabilidad de los funcionarios políticos no electivos y funcionarios no políticos.
- c) Dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos
- d) Ejercer todas las atribuciones para cumplir con lo previsto en el artículo 195°.

Estas funciones serán reglamentadas por la Ordenanza Respectiva

ATRIBUCION ESPECIAL

ARTICULO N° 201°: El Director de Asuntos Jurídicos puede requerir de las Instituciones o Entidades Municipales, de los concesionarios de obras y servicios públicos, y de contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de Libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no pueden ser negados.

TITULO III

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

CAPITULO 1: DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

ORGANIZACION

ARTICULO N° 202°: El Tribunal de Faltas será un organismo unipersonal con autonomía institucional y su función será juzgar las infracciones y contravenciones que resulten de violaciones a las leyes, ordenanzas, códigos, decretos, reglamentos, resoluciones o cualquier otra norma cuya aplicación y represión sea facultad de la Municipalidad por vía originaria o delegada, excepto las de materia tributaria que estarán a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal. A su titular se lo denominará Juez de Faltas.

Una ordenanza especial determinará la organización y funcionamiento de los Tribunales de Faltas. Por Ordenanza se crearán los Tribunales de Faltas, que sean necesarios para un eficaz desempeño de su labor, fijándose los requisitos e incompatibilidades de los Secretarios, Funcionarios y empleados de dichos Tribunales, con la única limitación que mientras la cantidad de electores no supere la cifra de 28.000 (Veintiocho Mil) la función será ejercida por un único Tribunal de Faltas, pudiendo crear un nuevo Tribunal cada 15.000 nuevos electores que se incorporen al Padrón Electoral del Municipio.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO N° 203°: La ordenanza establece el procedimiento ante el Juzgado Municipal de Faltas y queda agotada la instancia administrativa. Asegura el debido proceso legal, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez, y sencillez en el trámite mediante el procedimiento público e informal para los administrados.

SENTENCIA

ARTICULO N° 204°: El pronunciamiento del Juez será entendido como una sanción y podrá ser convertida en reposición pecuniaria o de asistencia social. Pueden aplicar sólo las sanciones previstas en las ordenanzas respectivas, con efectos suspensivos y recursos judiciales suficientes ante juez competente cuando fuese de arresto.

Las decisiones del Juez de Faltas serán consideradas de última instancia administrativa, susceptibles de revisión por el Juzgado Correccional de turno que corresponda, con competencia en Apóstoles.

DESIGNACION

ARTICULO N° 205°: El intendente eleva una terna de aspirantes a Juez Municipal de Faltas al Concejo Deliberante quien designa a uno de ellos con el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros. El procedimiento aplicado debe asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades.

ESTABILIDAD

ARTICULO N° 206°: Gozará de estabilidad en su cargo mientras dure su buena conducta, desempeño y dedicación.

Podrán ser destituidos por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, por las siguientes causales: incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo; incurrir en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones; desconocimiento inexcusable del derecho; comisión de delito doloso; inhabilidad psíquica o física sobreviniente y morosidad en resolver las causas a su cargo. Se aplica en este caso el procedimiento previsto en el artículo 235° y concordantes de la presente Carta Orgánica.

REQUISITOS

ARTICULO N° 207: Para ser Juez de Faltas se requiere:

- a) Ser argentino, con 25 años de edad como mínimo;
- b) Tener título de abogado, con cinco (5) años de ejercicio en la profesión;

c) Domiciliarse en la ciudad de Apóstoles durante los últimos tres años previos a la asunción del cargo;

d) Ética y buena conducta.

También les alcanzan las inhabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones previstas para el Intendente, Concejales y Funcionarios Políticos no Electivos.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO N°208°: El ejercicio como Juez de Faltas lo inhabilita para el ejercicio de la profesión como abogado, en cualquiera de sus formas, fueros y jurisdicciones, y cualquier otra actividad laboral rentada, con excepción de la Docencia Secundaria, Terciaria o Universitaria en horario compatible con su función.

JURAMENTO

ARTICULO N° 209°: Los Jueces prestarán juramento ante el Concejo Deliberante, al asumir sus cargos, de cumplirlo fielmente, y desempeñarlo conforme lo prescribe la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 210°: Serán también atribuciones de los Jueces de Faltas:

1. Elaborar su propia partida presupuestaria anual en acuerdo de Jueces en el supuesto que fuera plural, que luego girarán al Intendente Municipal antes del 31 de Agosto de cada año, para su consideración e incorporación al Presupuesto del Municipio;

2. Presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de ordenanza relacionados con su organización y funcionamiento;

3. Representar protocolarmente al Juzgado en todas las relaciones con funcionarios entidades o personas;

4. Presidir, dirigir, moderar y resolver en los juicios que se tramitan;

5. Representar al Tribunal de Faltas ante los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo;

6. Recepcionar quejas y reclamos sobre el funcionamiento del Juzgado con tratamiento de preferente despacho.-

7. Las demás facultades establecidas en las Ordenanzas respectivas.

PODER DE POLICIA

ARTICULO 211°: La Justicia Municipal será auxiliada, cuando así sea necesario, por la fuerza pública municipal y provincial para hacer cumplir sus fallos.

INTANGIBILIDAD

ARTICULO N° 212°: Percibirá un sueldo no inferior al 55% (Cincuenta y Cinco Por Ciento) de lo que percibe el Intendente por todo concepto conforme sea aprobado por el Concejo Deliberante en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. Su sueldo no podrá ser disminuído por ningún motivo.

SECRETARIOS

ARTICULO N° 213°: El Juez de Faltas será asistido por un Secretario que es también el Juez de Faltas Suplente en forma natural.

Será designado conforme al artículo 205° y gozará de la estabilidad prevista en el artículo 206°.

El Secretario deberá tener título de Abogado. Podrá ejercer la profesión de abogado excepto en las causas en las que el municipio sea actor o demandado.

Percibirá un sueldo no inferior al 40% (Cuarenta por Ciento) de lo que percibe el Juez de Faltas.

LICENCIAS

ARTICULO N° 214°: La Ordenanza establecerá el Régimen de Licencias del Juez de Faltas y del Secretario, estableciendo que la licencia anual ordinaria no podrá ser inferior a 15 Días corridos y dispondrá de una escala progresiva según la antigüedad.

En el supuesto de Juzgado Administrativo Municipal de Faltas unipersonal, no podrán salir simultáneamente de licencia el Juez y el Secretario pues cubrirán mutuamente las funciones del cargo.

En el supuesto de Juzgado Administrativo Municipal de Faltas plural, cada juez subrogará al juez que tomara su correspondiente licencia.

CAPITULO 2: SERVICIO DE MEDIACION Y ARBITRAJE

FUNCIÓN

ARTICULO 215°: Por ordenanza puede crearse un Servicio de Justicia Municipal con competencia voluntaria para entender en las materias que puedan ser objeto de mediación y arbitraje, como resolución alternativa de conflictos entre los vecinos, y para resolver controversias cuya competencia se le adjudique mediante ley o convenio.

SECCION II DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DENOMINACION

ARTICULO 216°: Se consideran consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que contraten a título oneroso para su consumo final o beneficio propio o de su grupo familiar o social:

- a) La adquisición o locación de cosas muebles.
- b) Prestación de servicios.
- c) La adquisición de inmuebles nuevos destinados a vivienda, incluso los lotes de terreno adquiridos con el mismo fin, cuando la oferta sea pública y dirigida a toda persona.

No tendrán el carácter de consumidores o usuarios, quienes adquieran, almacenen, utilicen o consuman, bienes o servicios para integrarlo en el proceso de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

PROVEEDORES DE COSAS O SERVICIOS

ARTICULO 217°: Es la persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios.

No están comprendidos en esta ley los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello, pero sí la publicidad que se haga de su ofrecimiento. Ante la presentación de denuncias, que no se vinculen con la publicidad de los servicios, presentadas por los usuarios y consumidores, se informará al denunciante sobre el ente que controle la respectiva matrícula a los efectos de su tramitación.

INFORMACION

ARTICULO 218°: Quienes produzcan, importen, distribuyen o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos.

PROTECCION AL CONSUMIDOR

ARTICULO 219°: Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presente peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.

COSAS Y SERVICIOS RIESGOSOS

ARTICULO 220: Las cosas y servicios incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos. En tales casos, debe entregarse un manual en idioma nacional sobre el uso, la instalación y mantenimiento de la cosa o servicio de que se trate y brindarle adecuado asesoramiento. La obligación regirá también cuando se trate de artículos importados.

OFERTA

ARTICULO 221°: La oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice, contener la fecha precisa de comienzo y de finalización, así como también sus modalidades, condiciones o limitaciones.

La revocación de la oferta hecha pública es eficaz una vez que haya sido difundida por medios similares a los empleados para hacerla conocer.

EFFECTOS DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 222°: Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión obligan al oferente y se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor.

PRINCIPIO GENERAL

ARTICULO 223°: Se establecen para los consumidores y usuarios de bienes y servicios, los derechos enunciados en los artículos precedentes y los siguientes:

- a) una buena calidad de bienes y servicios, economía y eficiencia;
- b) la libertad de elección de eventuales prestadores y a condiciones de trato equitativo y digno.
- c) constituir asociaciones de consumidores y usuarios, en defensa de sus intereses.

La autoridad municipal proveerá a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, controlará las condiciones de producción, almacenamiento, distribución y consumo de bienes y prestación de servicios, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de la Provincia.

PODER DE POLICIA

ARTICULO N° 224°: El municipio deberá sancionar cualquier forma de abuso de poder económico, principalmente en las concesiones que por explotación monopólica del mercado, abusen en el lucro.

CONCESIONES DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO N° 225°: El municipio podrá cancelar sin necesidad de indemnización los servicios concesionados, por resolución fundada en el incumplimiento de las cláusulas del contrato o insuficiencia para satisfacer las necesidades de los usuarios, garantizando el derecho de defensa de los concesionarios y un previo plazo de intimación para regularizar el o los incumplimientos.

DEBER DE INFORMACION

ARTICULO N° 226°: Las entidades concesionarias de servicios públicos estarán obligadas anualmente a informar sobre sus actividades, especialmente sobre sus planes de expansión, aplicación de sus recursos financieros y planes de trabajo.

TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO N° 227°: Las tarifas de los servicios públicos prestados directamente por el Municipio, por organismos de su administración o por empresas mixtas o privadas concesionarias serán establecidas por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de las bancas.

ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO N° 228°: El Municipio garantizará en la medida de sus posibilidades el acceso a los servicios públicos a todos sus habitantes, priorizando en los nuevos asentamientos la provisión de agua potable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN LOCAL

ARTICULO N° 229°: El Municipio podrá suscribir convenios con la Autoridad Provincial de Aplicación de la Normativa nacional vigente sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios a los efectos de permitir la efectiva aplicación de aquella dentro del territorio municipal.

Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento para las actuaciones administrativas de la verificación de las infracciones, la cual deberá prever:

- a) La modalidad de la denuncia o la actuación de oficio por parte del municipio.
- b) Instancia obligatoria de conciliación a efectos de dirimir el conflicto.
- c) La modalidad de presentación de las pruebas y los casos en que éstas serán admitidas.
- d) Derecho de defensa del presunto infractor.

SECCION III

RESPONSABILIDAD E INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA

TITULO I

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RESPONSABILIDAD POLITICA

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 230°: Esta Carta Orgánica establece el principio de responsabilidad de los funcionarios municipales incluyendo al intendente, concejales, juez de faltas y demás funcionarios políticos electivos, políticos no electivos y no políticos- por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos. Con arreglo al mismo, todo aquel que desempeñe mandato

conferido por elección popular o funcionario político no electivo o funcionario no político que cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir a la comuna o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, no siendo aplicable la excusa de la obediencia debida a la autoridad superior cuando hubiera actuado en infracción a las normas vigentes.

El antedicho principio de responsabilidad asume las formas políticas, civiles, penales y administrativas, de conformidad con los preceptos de la Constitución, esta Carta Orgánica, Códigos, leyes y ordenanzas aplicables en cada caso. La responsabilidad política se deslindará de acuerdo con la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica y las responsabilidades civiles y penales serán ventiladas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa de los funcionarios será determinada y graduada en su alcance por los órganos creados con tal finalidad y por el Tribunal de Cuentas de la Provincia; este último en el ámbito de su competencia.

DENUNCIA

ARTÍCULO 231°: El intendente, los concejales, Juez de Faltas, y demás funcionarios políticos municipales pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante por mal desempeño de sus funciones.

ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

ARTÍCULO 232°: La denuncia debe presentarse por escrito especificando los cargos que se imputan y los hechos que sustenta la misma.

El Concejo Deliberante en el plazo de sesenta (60) días corridos, debe juzgar si hay mérito suficiente para la formación de causa, mediante la resolución adoptada por los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. El debido proceso es reglamentado por Ordenanza.

VACANCIA Y REEMPLAZOS

ARTÍCULO 233°: El Intendente, cuando sea destituido será reemplazado en la forma prevista en el Artículo 178°.

DESTITUCION INMEDIATA

ARTÍCULO 234°: Imputándose al Intendente y/o cualquier autoridad electa, la comisión de delito penal motivado en el ejercicio de sus funciones administrativas, su suspensión provisional procederá de pleno derecho cuando se dictare en su contra auto firme de prisión preventiva.

Producida sentencia firme condenatoria la destitución del Intendente procederá de pleno derecho. La absolución o sobreseimiento definitivo lo restituirá automáticamente al cargo.

DESTITUCION EN OTROS SUPUESTOS

ARTÍCULO 235°: Las autoridades municipales electas por voto directo podrán ser destituidas por enjuiciamiento según las causales previstas el presente artículo, mediante el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante, sin perjuicio del derecho de revocatoria del mandato establecido en esta misma Carta.

Quedan sujetos al mismo procedimiento los funcionarios cuya designación requiera acuerdo del Concejo.

Tratándose de transgresiones diferentes a las previstas en el artículo anterior corresponderá al Concejo juzgar al funcionario, constituyéndose la totalidad de los Concejales en Comisión Investigadora.

Para la actuación de la Comisión Investigadora deberá mediar acusación que podrá ser formulada por cualquier habitante argentino del Municipio; si fuera extranjero deberá ser elector municipal. La Resolución de la Conformación de la Comisión Investigadora requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Deliberante, dentro de los treinta días corridos de presentada la acusación.

Dentro el plazo mencionado en el párrafo anterior, Concejo Deliberante deberá pronunciarse en forma expresa no tácita sobre la conformación o no de la Comisión Investigadora.

Si el Concejo Deliberante no considera y no vota la resolución sobre la conformación de la Comisión Investigadora, ya sea por su aprobación o desaprobación, hará incurrir a los concejales que no dieran quórum y a los concejales que dando quórum no lo trataran, en situación de Incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

Si el Concejo Deliberante votara en forma negativa a la conformación de la Comisión Investigadora, se archivarán las actuaciones.

El funcionario acusado –si no fuera suspendido - deberá colaborar efectivamente con la investigación, proporcionando todos los datos e informes que le requiera la Comisión Investigadora en los plazos y términos que la misma indique. Sin perjuicio de ello la Comisión Investigadora podrá requerir del Tribunal de Cuentas de la Provincia la designación de uno o más auditores contables para que se expidan sobre los puntos que indique la misma. Asimismo la Comisión Investigadora podrá requerir al Superior Tribunal de Justicia la designación de peritos de la lista oficial del Poder Judicial, a costa del Municipio.

Las designaciones deberán ser efectuadas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. En el pedido de designación deberá consignarse con absoluta claridad los puntos de la pericia y el plazo para su producción. En los casos en que la actuación de los peritos designados por el Superior Tribunal de Justicia o auditores nombrados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a requerimiento de la Comisión Investigadora se vea obstruida por parte del Departamento Ejecutivo y el Intendente no proporcionare todos los datos, documentaciones e informaciones que le requieran, tal actitud será considerada falta grave y motivo suficiente para la destitución.

Todas las resoluciones que adopte la Comisión Investigadora, deberán ser fundadas.

La Comisión Investigadora deberá emitir dictamen dentro de los ciento veinte (120) días corridos de su constitución.

IMPOSIBILIDAD DE EJERCICIO SIMULTÁNEO

ARTICULO N° 236°: Si se promueve el procedimiento determinado por el artículo precedente, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta tanto no finalice aquél y viceversa.

SUSPENSION PREVENTIVA

ARTICULO N° 237°: La Comisión Investigadora, en cualquier momento de la etapa investigativa podrá solicitar la suspensión preventiva del o los imputados en forma fundada y el Concejo resolverá sobre la requisitoria con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

PLAZO MAXIMO

ARTICULO N° 238°: Las suspensiones dispuestas en base a los artículos anteriores no podrán exceder el término de cuarenta y cinco días hábiles desde el momento en que él o los imputados fueren fehacientemente notificados de las mismas.

RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTICULO N° 239°: En el término de tres días hábiles de su notificación él o los suspendidos podrán solicitar el levantamiento de la medida preventiva mencionada en el artículo anterior, fundamentando tal solicitud. El Concejo resolverá la cuestión en el término de tres días hábiles a partir de su presentación. Con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, el Concejo podrá hacer lugar al levantamiento de la o las suspensiones solicitadas. En todos los casos las actuaciones resultantes serán giradas a la Comisión Investigadora.

LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION

ARTICULO N° 240°: En caso de no resolverse la destitución del o los imputados en el plazo previsto en el artículo 238° éstos recuperarán de hecho y en forma inmediata el pleno ejercicio de sus funciones. Igual efecto sobrevendrá en los casos en que por cualquier motivo fueren levantadas las suspensiones preventivas que se hayan impuesto. En ambos casos él o los imputados tendrán derecho a percibir los haberes que al efecto de la causa hubiesen quedado en suspenso.

ALLANAMIENTO DE FUEROS

ARTICULO N° 241°: Cuando, por parte de juez nacional o provincial se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un juez de faltas o funcionario sujeto a desafuero, remoción o destitución, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el funcionario no concurriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el funcionario o juez de faltas sujeto a desafuero, remoción o destitución no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o destitución, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. No será obstáculo para que el funcionario o juez de faltas a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los funcionarios o jueces ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización del Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros

La misma decisión para proceder al desafuero del funcionario o juez de faltas se puede tomar por mayoría simple a pedido del funcionario involucrado.

El Concejo Deliberante con los votos de los dos tercios del total de sus miembros podrá allanar los fueros de las autoridades municipales que los tuvieran, cuando ello sea requerido por las autoridades judiciales.

PROCEDIMIENTO DE DESTITUCION

ARTÍCULO 242°: Para declarar la destitución del Intendente o funcionario acusado, el Concejo deberá:

- 1) Disponer del informe sustanciado por la Comisión Investigadora;
- 2) citar a sesión especial con cinco (5) días de anticipación como mínimo;
- 3) citar al funcionario imputado y a los Concejales con tres (3) días de anticipación como mínimo en su domicilio real por cédula, telegrama colacionado o carta documento;
- 3) anunciar la sesión especial con tres (3) días de anticipación como mínimo, mediante avisos en un diario de la localidad y/o capital provincial;
- 4) asegurar al Intendente o al funcionario acusado el derecho de defensa, que incluirá una vez concretados los cargos, la posibilidad de efectuar descargos, ofrecer y producir pruebas, todo ello en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El funcionario acusado dispondrá del acceso a las actuaciones de la Comisión Investigadora una vez emitido su Dictamen;
- 5) declarar la destitución por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo.

ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 243°: Si el Concejo Deliberante no se expidiera dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde el momento de la constitución de la Comisión Investigadora caducarán de pleno derecho las actuaciones. Si no se diera cumplimiento con uno o algunos de los requisitos

mencionados en el Artículo anterior, la resolución que se dicte será nula y no producirá efecto jurídico alguno.

AUSENCIA INJUSTIFICADA

ARTÍCULO 244°: La inasistencia no justificada a estas sesiones, será penada con el 50% (Cincuenta Por Ciento) de su Dieta en concepto de multa y con el doble a los reincidentes a la segunda citación.

CITACIONES A SESION

ARTÍCULO 245°: Si no se hubiere logrado quórum después de una segunda citación se hará una nueva, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas; en este caso la minoría compuesta como mínimo con la tercera parte de los miembros del Concejo podrá integrarlo al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias, con suplentes, los que deberán ser citados en la forma dispuesta precedentemente. En este supuesto, los concejales que no hubieran dado el quórum en forma justificada, caducarán automáticamente en sus respectivos mandatos por incumplimiento de sus deberes de funcionario público.

Al efecto de disponer la caducidad del mandato prevista en el párrafo anterior, el Concejo Deliberante en su primera sesión solicitará al ó a los concejales que no hubieran dado quórum en forma justificada a que presenten en el plazo perentorio e improrrogable de 48 (Cuarenta y Ocho) horas hábiles su descargo por escrito, y resolverá en forma sumarísima sobre la caducidad de sus mandatos con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. La Ordenanza reglamenta el procedimiento.

EFFECTIVIDAD DE LA DESTITUCION

ARTÍCULO 246°: Declarada la destitución al Intendente o funcionario acusado, la misma se hará plenamente efectiva.

El Intendente, Concejal, autoridad electoral o funcionario destituido de sus funciones con posterioridad a la vigencia de la presente, quedará inhabilitado como candidato a cargos públicos electivos municipales por cuatro (4) años contados a partir del día de su destitución.

FALTA GRAVE

ARTÍCULO 247°: A los efectos establecidos por el Artículo 235°, considerase transgresión grave:

- a) manifiesta y reiterada inconducta;
- b) negligencia en sus funciones determinadas por el Tribunal de Cuentas; y
- c) lo determinado en el Artículo 176, inciso 11).
- d) Los demás supuestos establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal

DESTITUCION DE CONCEJALES

ARTÍCULO 248°: Imputándose a los Concejales delitos penales o las trasgresiones del Artículo 247°, regirán las sanciones y el procedimiento establecido para el Intendente. La destitución será dispuesta mediante los dos tercios del total de sus miembros.

El imputado no tendrá voto y no se podrá juzgar simultáneamente a más de uno de los miembros del Concejo.

En el supuesto de la suspensión preventiva del concejal, será reemplazada provisoriamente de acuerdo a lo establecido por el artículo 130°.

MULTAS

ARTÍCULO 249°: Las amonestaciones y multas serán dispuestas por el Concejo, de acuerdo con las prescripciones de su reglamento interno.

EJECUCION Y DESTINO DE MULTAS

ARTÍCULO 250°: Las multas serán ejecutadas con arreglo al procedimiento establecido en la ordenanza respectiva.

Las multas provenientes de las sanciones disciplinarias ingresarán a la comuna como recurso eventual ordinario.

SANCIONES A LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 251°: Las sanciones disciplinarias aplicables a los Concejales prescriben a los dos (2) años de producida la transgresión. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS NO POLITICOS

ARTÍCULO 252°: Las transgresiones de los funcionarios no políticos serán sancionadas con:

- 1) amonestaciones;
- 2) suspensión con privación de haberes;
- 3) cesantía.

Las cesantías se cumplirán previo sumario que reconozca el derecho de defensa del acusado.

ACEFALÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 253°: Se considera acéfalo al Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no pueden alcanzar el quórum para sesionar.

El Departamento Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias a los fines de la integración hasta completar el período, si para la terminación de éste falta más de ciento ochenta (180) días corridos.

La convocatoria debe realizarse dentro de los dos (2) días hábiles de producida la acefalía y la elección llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Si faltare menos de ciento ochenta (180) días corridos para completar el período, el Concejo Deliberante sesionará en forma extraordinaria con la cantidad de miembros existentes, y a los efectos del cálculo del quórum para sesionar, de la mayoría absoluta y mayorías calificadas, se considerará el número de miembros que efectivamente integren ese Cuerpo. Sus resoluciones se considerarán válidas si se alcanza el quórum establecido.

ACEFALÍA TOTAL

ARTÍCULO 254°: La persona que ejerce el cargo de Juez de Paz Provincial en el Municipio convoca a elecciones extraordinarias cuando estuvieran acéfalos el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, en los plazos previstos en el segundo párrafo del artículo 253°.

TITULO II REGIMEN ELECTORAL

AUTONOMIA POLITICA

ARTICULO 255°: El pueblo del Municipio de la ciudad de Apóstoles es independiente de todo otro poder en el ejercicio de su autonomía municipal, política como lo establece el artículo 4° de la presente Carta Orgánica.

INTEGRACION

ARTICULO 256°: Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del Municipio.

EXTRANJEROS

ARTICULO 257°: Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral los extranjeros que tengan dieciocho años de edad, que estén encuadrados en los requisitos que impone la Constitución de la Provincia y la ley electoral respectiva.

CONVOCATORIA

ARTICULO 258°: En todas las oportunidades el acto electoral será el resultado de una convocatoria efectuada por el Departamento Ejecutivo con una antelación no menor de noventa (90) días corridos.

AUTONOMIA

ARTICULO 259°: Las elecciones municipales podrán celebrarse separadas o simultáneamente con las provinciales y/o nacionales.

NORMAS ELECTORALES

ARTICULO 260°: En virtud de las competencias establecidas en la Constitución Provincial, regirá en el ámbito municipal para la elección de las autoridades electorales, las normas electorales sancionadas por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

ARTICULO 261°: Le compete al Tribunal Electoral Provincial la organización de los procesos electorales municipales, incluido el Referendum, decidir toda cuestión relativa a derecho del sufragio, practicar los escrutinios definitivos en el acto público, resolver las impugnaciones, proclamar a los electores, otorgar los títulos correspondientes, formar el padrón municipal y realizar las demás funciones que por ley se le encomiende.

PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 262°: Los Partidos Políticos y Alianzas electorales son instituciones fundamentales de la democracia local. El municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por la Constitución Nacional de la Provincia y de esta Carta Orgánica. Solo a ellos compete postular cargos para cargos electivos municipales.

TITULO III INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPITULO 1: LA INICIATIVA

OBJETO

ARTICULO 263°: El electorado municipal, ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas, siempre que ello no importe:

- a) Derogación de las que establezcan impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes;
- b) las contravenciones,
- c) la creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo,
- d) la Reforma de la Carta Orgánica, o
- e) dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos

correspondientes a su atención.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 264°: El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas certificadas por el juez de paz de la ciudad, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del electorado. El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los treinta (30) días corridos de presentado.

Podrá ser rechazado con el voto de la mayoría simple de los miembros del Concejo.

En caso de ser rechazado, dentro de los tres días hábiles siguientes el Intendente Municipal habilitará libros de firmas en el Juzgado de Paz de la ciudad, dándoles amplia publicidad para que en el lapso de sesenta días corridos lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte por ciento del electorado el Intendente Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

Si el referéndum fuere afirmativo quedará automáticamente aprobado, debiendo sancionarse la ordenanza respectiva en la primera sesión del Concejo Deliberante posterior a la realización del referéndum.

Si el resultado del Referéndum fuera de rechazo no se podrá insistir con la misma iniciativa por el término de un (1) año.

VETO

ARTICULO N° 265°: Deberá someterse a Referéndum obligatorio los Proyectos de Ordenanza que tienen origen en el derecho de Iniciativa y si sancionado por el Concejo Deliberante es vetado por el Departamento Ejecutivo, y aquel no insiste.

CAPITULO 2: EL REFERENDUM.

OBJETO

ARTICULO 266°: El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio del referéndum popular, que será decidido por el Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios del total de sus bancas en los asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria, para los casos de ejercicio de los derechos de iniciativa y revocatoria, según lo normado por esta misma Carta.

Dicha ordenanza no podrá ser vetada.

CONVOCATORIA

ARTICULO N° 267: La convocatoria al referéndum se efectuará mediante ordenanza la que deberá determinar en forma clara y precisa el objeto de la consulta y la fecha de la misma.

INICIATIVA

ARTICULO N° 268°: El Departamento Ejecutivo podrá promover el referéndum para la aprobación de sus proyectos cuando el Concejo Deliberante los haya rechazado y también cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y en la que el Concejo Deliberante haya insistido. En este caso la convocatoria será por resolución del Departamento Ejecutivo.

EFFECTOS

ARTICULO 269°: El electorado municipal por voto obligatorio se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola, definiendo en ambos casos la simple mayoría de

los votos válidos. La simple mayoría de votos válidos de la consulta implicará un resultado vinculante inapelable y de cumplimiento obligatorio por el gobierno municipal.

Sólo será válida con la participación en el comicio del cuarenta (40%) por ciento del electorado como mínimo.

En caso de resultado negativo no se podrá insistir con otro referéndum sobre ese mismo tema durante ese mandato.

OBJETO

ARTICULO 270°: Deben someterse a Referéndum obligatorio:

- a) Los Proyectos de Ordenanza que propongan desmembramiento del territorio municipal o su fusión o anexión con otros municipios o comunas.
- b) Las enmiendas de esta Carta Orgánica.

CAPITULO 3: LA REVOCATORIA.

OBJETO

ARTICULO 271°: La Revocatoria del Mandato no es un juicio más, sino un procedimiento de democracia participativa de tipo especialísimo, no supeditada a los recursos dilatorios de los juicios y su decisión final no es apelable.

El mandato de los funcionarios electivos, solo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia, indignidad e incapacidad física o mental, sobrevinientes a su incorporación o irregularidad en el desempeño de sus funciones, y conforme al procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 272°: El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el cinco por ciento del electorado municipal mediante firmas certificadas por el Juez de Paz de la ciudad. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quién se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole personal. Del pedido de revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, quién deberá contestar en el término de diez días hábiles, vencido el cual se continuará con el procedimiento hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, y atento a la gravedad de la causa, el Cuerpo podrá suspender al funcionario cuestionado con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

TRANSCRIPCION

ARTICULO 273°: Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas en el Juzgado de Paz de la ciudad, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo estipulado en el artículo anterior.

AMPLIACION

ARTICULO 274°: Transcurrido sesenta (60) días corridos de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzar la adhesión del veinte por ciento de los electores inscriptos en el padrón municipal se convocará a referéndum popular a realizarse, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes.

RESTRICCION

ARTICULO 275°: Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurridos doce (12) meses de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un (1) año para la expiración de los mismos.

PROHIBICION

ARTICULO 276°: En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho. No puede intentarse una nueva revocatoria por el mismo motivo, contra el mismo funcionario sino mediare por lo menos el término de un año entre una y otra.

OBLIGATORIEDAD

ARTICULO N° 277°: En el Referéndum, el voto, es obligatorio para todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral, quiénes deberán expedirse sobre la continuidad o destitución del o los funcionarios cuestionados.

MAYORIA CALIFICADA

ARTICULO 278°: En el supuesto de efectuarse la convocatoria, para que proceda la revocatoria del mandato del funcionario afectado, la expresión afirmativa del electorado debe alcanzarse por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del total de los votos emitidos.

Solamente será válida la decisión, con la participación en el comicio de por lo menos el 40% (Cuarenta Por Ciento) del electorado.

EFFECTOS

ARTICULO 279°: En caso de revocatoria del mandato de los miembros del Concejo Deliberante, los que cesan son reemplazados de acuerdo con el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes.

Si por la revocatoria debiese convocarse a elecciones, no pueden ser candidatos las autoridades municipales removidas. Los electos asumen hasta completar el período.

REGLAMENTACIÓN

ARTICULO 280°: La ordenanza que reglamenta el procedimiento para el ejercicio de los institutos de democracia semidirecta –derecho de iniciativa, de referéndum y de revocatoria- debe ser sancionada con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Deliberante.

En los casos de referéndum y de revocatoria, el voto del electorado es obligatorio.

SECCION IV EL DEFENSOR DEL PUEBLO

CREACION

ARTICULO 281°: Créase la Defensoría del Pueblo que actuará con plena autonomía funcional y autarquía financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Tendrá iniciativa legislativa y legitimación procesal.

Su función será defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.

Una vez que el Municipio de Apóstoles supere la cantidad de 35.000 (Treinta y Cinco Mil) Electores el Concejo Deliberante mediante Ordenanza sancionada al efecto deberá poner en vigencia el funcionamiento del Defensor del Pueblo, de conformidad a los artículos siguientes.

ELECCION

ARTICULO 282°: El Defensor del Pueblo será electo por el voto directo por el Cuerpo Electoral Municipal, que también deberá elegir dos Defensores del Pueblo suplentes. Será electo en los comicios que no deban elegirse intendente municipal ni concejales, en forma conjunta con las elecciones legislativas provinciales. Su boleta deberá estar separada de las categoría de la elección de legisladores provinciales, respetando las normas electorales vigentes.

DURACION REQUISITOS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 283°: El Defensor del Pueblo durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto, recibirá una remuneración similar a la del concejal y deberá reunir los mismos requisitos que éste para ser electo. También le serán aplicables las mismas incompatibilidades, inhabilidades y condiciones que a los concejales, podrá ser removido y suspendido en igual forma y por las mismas causales que el Intendente Municipal y autoridades electas.

Para presentarse a cargo electivo municipal –excepto para Defensor del Pueblo- deberá presentar su renuncia ocho meses antes de antelación como mínimo a la fecha prevista de asunción del cargo para el que se postula.

VACANCIA

ARTICULO 284°: En caso de suspensión, renuncia, destitución y/o vacancia por cualquier motivo del Defensor del Pueblo, lo suplirá Defensor del Pueblo suplente que lo sigue en la lista y así sucesivamente.

En caso de suspensión, renuncia, destitución y/o vacancia por cualquier motivo del Defensor del Pueblo Suplente que estuviera a cargo de la titularidad y no hubiera ya reemplazantes, se deberá convocar a elecciones en el término de 60 días corridos para completar el mandato.

FUNCIONES

ARTICULO 285°: Compete al Defensor del Pueblo proteger los derechos e intereses públicos de los habitantes del Municipio, sin recibir instrucciones de autoridad alguna, frente a los actos, hechos u omisiones del Gobierno Municipal, que impliquen el ejercicio ilegítimo defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Tiene a sí mismo a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos, que no puede ser ejercida por personas o grupos de forma individual. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Por Ordenanza se establecerá la estructura de la oficina del Defensor del Pueblo y el procedimiento de actuación ante el mismo.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 286°: Para el cumplimiento de sus funciones el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Investigar, en el marco de sus competencias y finalidades establecidas en el artículo 281° de esta Carta Orgánica, en salvaguarda de los intereses de los habitantes del Municipio; de oficio, en casos de notoriedad pública de presuntos abusos, desviación de poder e irregularidades; o a petición de cualquier habitante sobre la base de denuncias que éstos formulen.

Requerir a las dependencias municipales las correspondientes informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas. La negativa o negligencia del funcionario responsable será considerada como entorpecedora de la investigación. El Defensor del Pueblo informará al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante tal circunstancia y podrá hacerla pública.

2. Interponer acción judicial de amparo en contra de terceros que afecten intereses difusos y derechos colectivos de los habitantes del Municipio, ante la omisión de la Administración Municipal de hacerlo.
3. Fiscalizar el Libro de Reclamos que en forma obligatoria debe habilitarse en las dependencias municipales y recepcionar denuncias y reclamos de los particulares, los que en ningún caso pueden ser objeto de tasas o gravámenes.
4. Informar de sus actividades, para lo cual, anualmente, eleva al Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante una memoria de lo realizado. Dicho informe es expuesto en audiencia pública y publicado en el Boletín Oficial Municipal.
5. Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal el presupuesto de gastos e inversiones de su gestión para su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio.
6. Designar y remover a sus colaboradores, quienes concluyen en sus funciones al finalizar su mandato, por la causa que sea.
7. Actuar como delegado o comisionado de los defensores del pueblo de la Nación y de la Provincia de Misiones en el caso que ésta lo prevea, con las atribuciones que se especifiquen, mediante la celebración de convenios ratificados por el Concejo Deliberante.
8. Responder en tiempo y forma los informes que le requiere el Concejo Deliberante.
9. Tener acceso a oficinas, archivos, institutos y cualquier otra dependencia municipal.
10. Realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de éstos últimos.
11. Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
12. Solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciados y de cualquier particular o funcionario municipal del Departamento Ejecutivo, y de los demás órganos y de los entes descentralizados, que pueda proporcionar información sobre los hechos que se investigan.
13. Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarias para la investigación.
14. Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y la realización de diligencias.
15. Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas directamente a las distintas dependencias de los organismos municipales.
16. Informar a la opinión pública y a los organismos del Municipio competentes sobre los hechos o circunstancias que, a su criterio, merezcan tomar estado público, con las excepciones previstas en el inciso 10.
17. Presentar proyectos de Ordenanzas y tendrá voz en el Concejo Deliberante, de acuerdo a su Reglamento Interno.
18. Realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones y para asegurar que en la Administración Municipal se cumplan los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública.

REMOCIÓN

ARTÍCULO 287°: El Defensor del Pueblo es removido mediante revocatoria popular o por decisión del Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 288°: El presupuesto de la Defensoría no podrá ser menor al 20% (Veinte Por Ciento) ni exceder el 35% (Treinta y Cinco Por Ciento) del Presupuesto del mismo ejercicio para el Concejo Deliberante.

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 289°: Por ordenanza se reglamenta lo concerniente a su organización y funcionamiento.

SECCION V FORMAS DE PARTICIPACION VECINLA Y CIUDADANA

TITULO I DE LAS COMISIONES VECINALES

NATURALEZA

ARTÍCULO 290°: Las Comisiones Vecinales tienen el carácter de asociaciones libres del pueblo, sin fines de lucro, creadas para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos, sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad.

Las Comisiones Vecinales, sindicatos, asociaciones empresariales, cooperativas y demás organizaciones intermedias cooperan y contribuyen al progreso comunitario, reconociendo el municipio su existencia y promoviendo su participación en los asuntos públicos.

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO N° 291°: El Municipio reconocerá a las Comisiones Vecinales y por Ordenanza reglamentará los requisitos para su funcionamiento, debiendo respetarse los siguientes principios:

- a) Elección de sus autoridades mediante el voto directo y voluntario de todos los vecinos del municipio residentes en el barrio.-
- b) Sus autoridades tendrá mandato uniforme, por el término de dos años. Las comisiones existentes deberán adecuar sus Estatutos a la Carta Orgánica y a la Ordenanza reglamentaria a fin de su reconocimiento.
- c) Deberá realizarse un padrón electoral barrial en los términos que fije la Ordenanza.
- d) Delimitación territorial de su actuación, teniendo en cuenta las características geográficas, históricas, sociales, urbanas y económicas del sector.
- f) Deberán estar inscriptas en el Registro Municipal para obtener la habilitación correspondiente.

REGLAMENTACION

ARTÍCULO 292°: La inscripción en el Registro Municipal de Comisiones Vecinales, que se creará implicará el otorgamiento de la personería municipal cuyos alcances reglamentará la respectiva Ordenanza.

Sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica las asociaciones vecinales no tendrán personería municipal.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 293°: El Presidente de la Comisión Vecinal o quién ésta designe tendrá derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante en que se traten asuntos de incumbencia de su zona, de conformidad al Reglamento Interno de ese Cuerpo.

ORGANO DE GESTION

ARTICULO N° 294°: El órgano de gestión, promoción, control y fiscalización es el Departamento Ejecutivo Municipal, quién designará un Coordinador Barrial con la obligación de informar regularmente sobre su accionar, llevar un registro actualizado de las Comisiones

vecinales y sobre los cambios que se produzcan en su constitución, dando cuenta de todo ello al Concejo Deliberante.

FUNCIONES

ARTICULO N° 295°: Dentro de las funciones de las Comisiones Vecinales y con carácter enunciativo no taxativo se tendrán en consideración las siguientes:

- a) Mantener actualizado el Registro de los vecinos que habitan en su jurisdicción.
- b) Propender al mejoramiento de la calidad de vida, al progreso y al desarrollo local
- c) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria, y de integración en el ámbito vecinal.
- d) Informar y asesorar respecto al estado y necesidades del vecindario, colaborando en la formación de planes y programas de interés general,
- e) Proponer al Departamento Ejecutivo, con la debida antelación, anteproyectos de obras, servicios y trabajos que considere prioritarios para su barrio. Tales propuestas serán tenidas en cuenta, en lo posible, para la elaboración del plan de obras públicas.
- f) Gestionar y promover las extensiones y el buen uso de las redes de agua potable, energía eléctrica y otros servicios,
- g) Colaborar con los organismos municipales, provinciales y nacionales en campañas de higiene, salud, educación, solidaridad social y defensa civil,
- h) Constituir consorcios cumplimentando, las normas legales, para la construcción de obras o establecimientos considerados de real necesidad,
- i) Gestionar ante las autoridades, utilizando las facultades y cumplimentando los procedimientos que confiere esta Carta Orgánica, y llevar a cabo toda acción tendiente a proteger cualquier derecho legítimo individual o colectivo consagrado por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.-
- j) Dictar su propio reglamento o Estatuto interno, adoptando o adaptando el que se dicte por Ordenanza a sus necesidades.-
- k) Promover el embellecimiento barrial creando parques y jardines, su cuidado y mantenimiento de los espacios.
- l) Participar en la gestión municipal mediante la prestación, el control y la supervisión de servicios y ejecución de obras, la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los derechos e intereses de los vecinos.
- m) Colaborar activamente con la elaboración de políticas que atiendan el ordenamiento territorial en su conjunto y en particular en lo que atañe a su jurisdicción, en la planificación, desconcentración y descentralización.
- n) Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.
- ñ) Difundir las normas municipales.
- o) Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.
- p) Emitir opiniones sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración.
- q) Realizar la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, cuando éstas cuentan con la financiación directa del vecindario y mediara conformidad previa del Departamento Ejecutivo. La intendencia ejercerá la supervisión de las que se realicen. En estos casos, la financiación de los vecinos será siempre voluntaria, salvo los casos de Ordenanzas especiales o sistemas de consorcios autorizados.
- r) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

TITULO II OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 296°: Los ciudadanos pueden proponer a los órganos de gobierno del Municipio la adopción de medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de las actuaciones político-administrativas a través de audiencias públicas, las que se realizan en forma verbal y en un solo acto y con temario previo.

Las audiencias pueden ser solicitadas por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia de los órganos de gobierno del Municipio.

La ordenanza regula el instituto de manera que se garantice su fácil y efectiva realización.-

VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 297°: Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

PADRINAZGO

ARTÍCULO 298°: El Municipio puede, a través del padrinazgo, encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas la realización, la conservación o el mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme con los requisitos y las condiciones que establece la ordenanza.

PARTICIPACION POPULAR

ARTÍCULO 299°: El Concejo Deliberante puede escuchar en sus sesiones ordinarias, durante un tiempo limitado, a cualquier institución o particular que solicite exponer un tema de interés municipal que se encuentre en el Orden del Día de la Sesión.

BANCA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 300°: Por Ordenanza se reglamentará el funcionamiento de la Banca del Pueblo. En ningún caso se podrá prohibir la exposición del interesado excepto en el supuesto que el Presidente del Concejo Deliberante determinara que el motivo no fuera de interés municipal, en cuyo caso deberá dar cuenta en la primera sesión de ese Cuerpo.

COOPERATIVAS Y MUTUALES

ARTÍCULO 301°: El municipio fomentará y promoverá la organización y desarrollo de cooperativas, mutuales y entes con cualquier otra forma de asociativismo solidario, asegurándoles una adecuada asistencia y difusión respecto de su carácter y finalidad.

OTRAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 302°: Las organizaciones de la comunidad que tengan carácter político, gremial, profesional, social, cultural, deportivo o económico, dispondrán de todas las facilidades para su creación y el desenvolvimiento de sus actividades, gozando del irrestricto derecho de peticionar a las autoridades municipales y recibir respuesta de las mismas, tendientes al cumplimiento de los deberes de solidaridad social como fundamento de actuación. Podrán requerir su participación y serán escuchadas en las reuniones de las Comisiones del Concejo Deliberante cuando se traten asuntos de su actividad específica, en forma previa a la emisión del respectivo despacho.

TITULO III ORGANISMOS DE CONTROL ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

COMPETENCIA

ARTÍCULO 303º: El Concejo Deliberante podrá crear el Ente Unico Regulador de los Servicios Públicos del Municipio, instituido en el ámbito del Departamento Ejecutivo, es autónomo y con independencia funcional.

Ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos, cuya prestación se realice por administración propia o terceros, para la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las normas que rigen o se dicten al respecto.

Debe presentar informes periódicos al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante.

CONFORMACION

ARTICULO N° 304º: Será presidido por el Intendente e integrado además por:

- a) El Secretario del Area correspondiente.-
- b) Dos (2) miembros del Concejo Deliberante designados por votación, uno por la mayoría y otro por la minoría.
- c) Dos presidentes o representantes de las Comisiones Vecinales designados por sorteo entre las Comisiones Vecinales con personería municipal.
- d) El Director de Asuntos Jurídicos Municipal.
- e) El Defensor del Pueblo cuando estuviera instituido.

Su funcionamiento será reglamentado por Ordenanza

DURACION

ARTICULO N° 305: Los integrantes duran dos años en sus funciones.

SECCION VI REFORMA Y ENMIENDA

REFORMA TOTAL Y PARCIAL Y ENMIENDA

ARTICULO N° 306º: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en su totalidad o parcialmente, en las oportunidades y condiciones que a continuación se indican:

- a) Reforma total o parcial: La necesidad de la reforma deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios del total de bancas del Concejo Deliberante. Dicha Ordenanza, llamando a elecciones de Constituyentes, no podrá ser vetada.-
- b) Enmienda es la reforma de hasta dos artículos como máximo. El procedimiento será el siguiente:
 - b.1 – Solo puede llevarse a cabo con dos años de intervalo.
 - b.2 - Propuesta la enmienda, ésta debe ser aprobada por el Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) del total de las bancas.-
 - b.3 - La Enmienda aprobada por el Concejo deberá ser ratificada por Referéndum en el acto eleccionario más próximo para ser incorporada al texto de la Carta Orgánica.

REFORMA

ARTICULO N° 307º: La Ordenanza convocando a elección de Convencionales Constituyentes deberá contener:

- a) La declaración de la necesidad de la Reforma total o parcial.
- b) El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales Constituyentes.
- c) Partidas asignadas para su desenvolvimiento si así se resolviera o caso contrario determinar que la función de los Convencionales sea ad-honorem, y local donde funcionará.-

- d) Para la reforma parcial deberá determinarse, además de la fundamentación, los títulos, capítulos, artículos o incisos de la Carta Orgánica que se someterán para su reforma a la Convención, la que debe limitarse sin excepción a su cometido, sin estar obligados a modificarlos.
- e) El plazo para que la Convención Constituyente de su cometido, que no excederá de 1 (un) año para la Reforma Total, y de seis (6) meses para la Reforma Parcial.

REQUISITOS

ARTICULO N° 308°: Para ser Convencional se requieren los mismos requisitos que para ser Concejales. El número de Convencionales será igual al de Concejales.

El cargo de convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, excepto el de Gobernador, Vicegobernador, e Intendente Municipal.

PLAZOS Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO N° 309°: La Convención Constituyente deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos..

La Convención es soberana y está facultada para dictar su propio reglamento interno no así de confeccionar su presupuesto el que estará sometido a lo resuelto por el Concejo Deliberante.

PROHIBICIÓN DE ENMIENDA

ARTICULO 310°: Ninguno de los artículos correspondientes a la presente Sección de la Carta Orgánica puede ser modificado por enmienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Carta Orgánica entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

Será jurada por los miembros de la Convención Constituyente, el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante, después de su publicación en el Boletín Oficial, en el siguiente orden:

- a) Autojuramento del Presidente de la Convención Constituyente.-
- b) Juramento de los Convencionales, tomado por el presidente de la Convención Constituyente.-
- c) El Intendente Municipal, el Presidente del Concejo Deliberante y los Concejales, jurarán esta Carta Orgánica ante la Convención Constituyente en el mismo acto, bajo pena de cesar automáticamente en sus cargos o funciones.-
- d) Los demás integrantes del Departamento Ejecutivo y del Poder Legislativo, jurarán ante la autoridad jerárquica respectiva.-
- e) La Convención Constituyente cesará en sus funciones una vez cumplido el objetivo para el cual fue convocada.

SEGUNDA: El Intendente Municipal solicitará acuerdo para la ratificación de todos los funcionarios que esta Carta Orgánica determine, de aquellos cargos que actualmente se encuentran cubiertos.

TERCERA: Se considera norma supletoria de la presente Carta Orgánica, la Ley Orgánica Provincial de las Municipalidades o la que la reemplace, en tanto no se oponga a aquella. Continúan en vigencia los regímenes legales actuales hasta tanto se dicten las Ordenanzas, y demás normas reglamentarias del texto de esta Carta Orgánica.

Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2011, el Concejo Deliberante deberá dictar las Ordenanzas que reglamenten el ejercicio de los derechos de Iniciativa, Referéndum, Revocatoria y Audiencia Pública, como así también recopilar y ordenar las ordenanzas anteriores a esta Carta Orgánica, derogando las que se opongan a ésta.

Las Ordenanzas requeridas por esta Carta Orgánica y no contempladas en el párrafo anterior deberán dictarse antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2012.

CUARTA: El Gobierno Municipal tendrá 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos a partir de la vigencia de la presente , a fin de dictar las normas y adecuar las estructuras municipales, a lo previsto en esta Carta Orgánica. El incumplimiento en que incurriera cualquiera de sus órganos, será considerado mal desempeño de sus funciones a los fines pertinentes.

Las disposiciones relativas al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos entrarán en vigencia para ejercicio financiero y patrimonial correspondiente al año 2012.

QUINTA: El mandato del intendente y los concejales en ejercicio, al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

SEXTA: El Ente Unico Regulador de los Servicios Públicos del Municipio, será incorporado a la estructura municipal cuando la necesidad y oportunidad de ejercer el contralor así lo requiera y sea presupuestariamente operativo.

SEPTIMA: Esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente, los Convencionales y el Secretario Legislativo de la Convención Constituyente Municipal, se remite junto con todos los documentos que conforman el archivo de este Cuerpo al Archivo Histórico Municipal para su preservación.

Igualmente se envían copias autenticadas al Intendente y al Concejo Deliberante para su cumplimiento y difusión, como así también al Gobierno de la Provincia de Misiones.

OCTAVA: El Gobierno Municipal dará la más amplia difusión a esta Carta Orgánica en la población, y en especial en los establecimientos educativos.

NOVENA: El Señor Presidente de la Convención Constituyente Municipal con el auxilio del Secretario de la Convención está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención. Asimismo, el Presidente de la Convención Constituyente Municipal tiene la responsabilidad de la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial.

EN LA CIUDAD DE APOSTOLES, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE CARTA ORGANICA Y SUS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES.